



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 7/1 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 19 JUL 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

REGION

El Oficio Nº 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha 04 de julio de 2022 de la Procuraduría Pública Regional, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa para que pueda conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región de Cusco, mediante sus Unidades de Gestión desconcentradas territorialmente, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de la vida rural;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público:

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados:

Que, habiendo instado la invitación para conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. con RUC Nº 20601397553 representado por su Gerente General Claudio Fernández Quispe, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Mateo" sobre el punto conciliatorio: dejar sin efecto la Carta Notarial Nº 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 de enero de 2022, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el contrato Nº 37-2021-GR CUSCO-PM-DE para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO":

Que, mediante Oficio Nº 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha 04 de julio de 2022 el Procurador Público Regional, solicita autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación; por lo que, es imperiosa la necesidad emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguardia de los intereses de esta Entidad, facultando al Procurador Público Regional, con la finalidad de que pueda ejercer la defensa de los intereses del Plan MERISS;





GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



Que, por lo expuesto y en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0036-2022-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Regional Abg. Pedro Miguel Galicia Pimentel para que en defensa de los derechos e intereses del Plan MERISS y conforme a ley, pueda ARRIBAR A ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTAURADO POR LA CONTROVERSIA SURGIDA DEL CONTRATO Nº 37-2021-GR CUSCO/PM-DE para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L.; en los términos siguientes: Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Regional para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Procurador Público Regional informe a la Dirección Ejecutiva el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Institucional del Plan MERISS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO DIRECTOR EJECUTIVO

PLAN MERISS

MER

REGION









Dirección de Infraestructura Hidráulica Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia. Unidad de Administración Asesoria Legal. Logística. Archivo.







HOJA DE TRÁMITE

	FECHA: 114 JUL 2022
	NS: 1813
DOCUMENTO : Inform	e Nº 236-2022-6R (usco:/PM-AL
ASUNTO: Autonzac	ión Para condiar con la
	corporacion CLABE SRL

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		77	
FUTURE			
*			

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

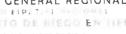
Observaciones:

Trabalemos Integridad

GONERNO REGIONAL CUSCO

Marth Danilo Luza Pezo Director EJECUTIVO







GUDIERNO REGIONAL CUSCO

DIRECCION EJECUTIVA

1 4 JUL 2022

Hora: 16:44 N 1813

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional" "Cusco capital histórica del Perú"

INFORME N° 236- 2022-GR-CUSCO/PM-AL.

Α

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO

DIRECTOR FJECUTIVO - PLAN MERISS

De

ABOG. MILLTON EDWARD DÍAZ CAVIEDES.

RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ASUNTO

AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR CON LA EMPRESA CORPORACIÓN CLABE

SRL.

REFERENCIA

A) HOJA DE TRÁMITE N° 1763 DE FECHA 04 /07/2022

B) OFICIO Nº 1057-2022-GR CUSCO/PPR

FFCHA

CUSCO, 11 DE JULIO DE 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia sobre autorización para conciliar con la empresa corporación CLABE S.R.L. al respecto se informe lo siguiente.

ANTECEDENTES: 1.



- 1.1 En fecha 07 de mayo de 2021 la entidad suscribe el contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE con la CORPORACIÓN CLAVE SRL para la adquisición de 10 000 diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS. PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 1.2. Estableciendo en la Quinta cláusula del Contrato la forma y plazo de la ejecución de la prestación, por el cual el contratista realizara la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland tipo IP 42.5 KG) de acuerdo al siguiente cronograma.

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1ra Entrega	50 bolsas	A los días posteriores a la suscripción del contrato.
Entregas posteriores	Según requerimiento	A los dos días calendario posteriores a la notificación a la orden de compra

- 1.3. Llegando a requerir 3000 tres mil bolsas hasta el 29 de noviembre de 2021, por lo que, mediante carta notarial en fecha 14 de diciembre de 2021, el contratista solicita la resolución parcial del contrato. empero la Entidad no dio respuesta.
- 1.4. Consencientemente, frente al apercibimiento efectuado por el contratista, mediante carta notarial N° 026, que fue notificada a la Entidad el 11 de enero de 2022 procedió a resolver parcialmente el contrato
- 1.5. A tal efecto, mediante oficio N° 121-2022-GR CUSCO/PM-DE la entidad pone de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional la Resolución Parcial de contrato efectuada por el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL para que conforme sus facultades otorgadas por Ley asuman la defensa de los intereses de la entidad del Plan MERISS.





PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN HERRA Y SELVA PLAN MERLIS

- 1.6. Habiendo instado la invitación para conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. con RUC N° 20601397553 representado por su Gerente General Claudio Fernández Quispe, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Mateo" sobre el punto conciliatorio: dejar sin efecto la Carta Notarial N° 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 de enero de 2022, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el contrato N° 37-2021-GR CUSCO-PM-DE para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO. TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS. PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO":
- 1.7. En fecha 31 de mayo de 2022 el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL mediante Carta s/n alcanza propuesta de conciliación a la Procuraduría Pública Regional, siendo la siguiente formula conciliatoria:

"Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de los partes"

- 1.8. Mediante en el Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A la Residencia de Obra Proyecto Mancomayo Andahuaylillas, fija posición aceptando la propuesta de conciliación presentada por el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL.
- 1.9. Y con Oficio N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha de recepción 04 de julio de 2022 la Procuraduría Pública Regional considera que la conciliación **RESULTA FAVORABLE** para la Entidad en todos sus extremos, considerando que efectivamente existen hechos que han imposibilitado la continuación de la ejecución del contrato y tomando en consideración la posición técnica y legal fijada por nuestra Entidad.

ANÁLISIS:

- 2.1 En ese contexto la Constitución Política del Perú de 1993, establece:
 Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.
- 2.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley 29158 (2007) / Sistemas Administrativos establece:
 - Artículo 46.- Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

(...)

- 10. Defensa Judicial del Estado.
- 2.3. Concordante con el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo 1068 (2008) establece:
 - Articulo 1.- El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (...).
 - Artículo 2.- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos Ejercen la defensa jurídica del Estado.
- 2.4 El inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento.





BLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN HERRA VISILUA

para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

- 2.5 El inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;
- 2.6 Ahora respecto al procedimiento de resolución del contrato el articulo 136 del Reglamento precisa lo siguiente:
 - "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

- 2.7 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada <u>puede resolver el contrato en forma total o parcial</u>, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
 - .8 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- 2.9 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total." (El subrayado y resaltado es agregado).
- 2.10 De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo. la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato¹.
- 2.11 Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.
- 2.12 <u>Finalmente</u>, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la extensión de la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos.

¹ Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida: en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.





PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA V SELVA
PLAN MERISS

se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

- 2.13 Ahora bien, es importante precisar que la conciliación constituye uno de los mecanismos de solución de controversias de la ejecución contractual, que prevé la normativa de Contrataciones del Estado; al respecto, cabe anotar que si bien resulta facultativo para las partes resolver sus controversias a través del referido mecanismo, tanto el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley , como el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento, respectivamente, disponen que es responsabilidad del Titular de la Entidad o del servidor delegado, evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorío considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
 - 2.14 Asimismo, el referido numeral 224.2 del Reglamento precisa que dicha evaluación —de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio- se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado, en el cual se consideran —además de los criterios señalados en el párrafo anterior- los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.
 - 224.3. <u>De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio</u>, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.
 - 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE. dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
 - 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Por lo expuesto, se advierte que la resolución contractual puede ser materia de controversia, la cual, según el acuerdo de las partes, puede ser resuelta mediante conciliación.

III. OPINIÓN Y/O RECOMENDACIÓN:

Estando a lo argumentado por la Residencia de Obra Proyecto Mancomayo — Andahuaylillas. la Procuraduría Pública Regional, lo dispuesto por la normativa vigente y realizo el análisis de costo beneficio se considera procedente arribar a un acuerdo conciliatorio con el contratista CORPORACIÓN CLAVE SRL respecto de la controversia surgida del contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE con para la adquisición de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO: consecuentemente, se debe otorgar autorización al Procurador Publico Regional

Sin otro en particular, me suscribo de Ustod

Atentament

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abod, Millton Edward Diaz Caviedes RESPONSABLE DE ASECRIA LEGAL



URGENTE HOJA DE TRAMITE

		(
		04	JUL 2022
	FECH	4	-4072
	N	°:	63
DOCUMENTO : Phicip N-1057-20	72-6R-CUS	w/ppR	
ASUNTO : Solicito Autoriz			iliar Con
la стргеха: Согрогасиом С	labe-S.R.L.		
PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoria Legal		72	4 2 MAN CONT. Specific - Angle
HIG	Latin 11	THE RESIDENCE	- STIGICA - L-CIAL
	FFC II C	JUL 20	22
	oq.	27	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	· 3	S. Cana	***
INDICACIONES:			
02 Acompañar Antecedentes 09. Infor 03 Participar en Reunión 10 Por o 04 Constancia/Certificado 11 Opin 05 Devolver Interesado 12 Form 06 Acción Necesaria 13 Form	arar Respuesta mar corresponderle ión y Recomendac nular Contrato nular Adenda nular Resolución D	16 17 ión 18 19 20.	Según lo Solicitado Su Conocimiento Publicar Entrevistarme Revisión y Tramite - Archivar - Otros
Observaciones:	aten	Num	
			07
	er men m m maldin m m m m m i II 및 는 다 전 전략 보드라는 현 보는 (Fred		
autorganión 21 juli max. 20	ò \	GOREIN	O REGIONAL CUSCO
		Ing. Martin	Danilo Luza Pezo



Cusco, 28 de Junio del 2022.

OFICIO Nº 1057-2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:
MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.
Cusco.

04 JUL 2022 15:40PM 1763 72

ASUNTO

: Solicita autorización para conciliar con la empresa Corporacion

Clabe S.R.L.

REFERENCIA

: 1) Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE

2) Solicitud de Conciliación presentada por la Entidad.

3) Propuesta conciliatoria de la empresa Corporación Clabe

S.R.L.

4) Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR 5) Oficio N° 319-2022-GR-CUSCP/PM-DE

6) Opinión N° 103-2021/DTN

Previo un cordial saludo,

Me es grato dirigirme a Usted, en merito a la controversia surgida con la empresa Corporación Clabe S.R.L., derivado de la controversia en merito al Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de Cemento Portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamaba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispcanchi — Cusco"; siendo que en atención al documento de referencia 5), se ha fijado posición en relación a la propuesta conciliatoria alcanzada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L., ello frente a la solicitud de conciliación presentada por la Procuraduría Publica Regional de Cusco; razón por la que mediante el presente solicitamos AUTORIZACION para conciliar con dicha empresa, ello en merito a los siguientes fundamentos:

PMGP/mrmm C.e Archivo.



Aux La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wánchag – Cusco



Debemos precisar que la presente solicitud de autorización para conciliar, es solicitada ante su dirección, ello en merito a lo dispuesto por la Opinión OSCE N° 103-2021-DTN, emitida en merito a la consulta efectuada por esta Procuraduría Publica Regional de Cusco, a efectos de que se pueda determinar a quien se le reconoce como Titular de la Entidad a efectos de emitir la Resolución Autoritativa para el Procurador Público Regional de Cusco, documento que precisa lo siguiente:

"3.1.Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las "entidades".



3.2.Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria.

En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de "Titular de la Entidad" de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.

PMGP/mrmm C.c Archivo.



Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Districo de Wenchaq - Cusco



Es en ese sentido, que se puede desprender que en el presente caso del PLAN MERISS, su Director Ejecutivo tiene la calidad de <u>TITULAR DE LA ENTIDAD</u>, por lo que le corresponde emitir la Resolución Autoritativa al Procurador Público Regional de Cusco, a efectos de poder conciliar, es por ello que solicitamos a efectos de autorizar la conciliación con la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. (en adelante la empresa o el contratista) se tome en consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

1. DEL CONTRATO

- a. Se tiene que en fecha 07 MAY 2021, se suscribió el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de Cemento Portlan tipo IP x 42.5 Kg. Para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamaba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispcanchi Cusco", por la suma de S/. 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL CON 00/100 SOLE).
- **b.** Es así que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato, se determinó lo siguiente:

*EL CONTRATISTA" realizara la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portiand, tipo IP x 42.5kg.) de acuerdo al siguiente cronograma: ENTREGAS CANTIDAD PLAZO DE ENTREGA Primera entrega 750 bolsas A los 02 dias calendario posteriores a la siscripción del contrato A los 02 dias calendario posteriores a la notificación de la orden de compra









c. En ese sentido, se tiene que la Entidad únicamente ha emitido las siguientes ordenes de compra en favor del contratista:

ORDEN DE COMPRA N°	FECHA	CANTIDAD DE BOLSAS DE CEMENTO	MONTO S/.
00370	25/05/2021	750	15,375.00
00601	26/08/2021	750	15,375.00
00737	26/10/2021	750	15,375.00
00789	29/11/2021	750	15,375.00
	TOTAL ADQUIRIDO	3000	61,500.00
	PENDIENTE DE ADQUIRIR	<u>7000</u>	143,500.00

- d. Es así que la empresa, a través de la Carta Notarial N° 1056, y que fue notificada al PLAN MERISS en fecha 14 DIC 22021, solicitó a la Entidad se cumpla en requerir la totalidad de bolsas de cemento pendientes de entregar (7,000 bolsas), y que se emita la correspondiente orden de compra, dándonos un plazo de 05 días bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato.
- Es en ese sentido, se tiene que la Entidad no dio respuesta a dicha carta notarial, ya que conforme se tiene del Informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DRS/RO-DSSI. emitido por el Residente de Obra, se ha precisado que este desconocía de dicha misiva notarial.
- A consecuencia de la falta de respuesta por parte de la Entidad, y frente al apercibimiento efectuado por el contratista, este a través de la Carta Notarial Nº 026, la cual fue notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022, ha procedido a resolver parcialmente el contrato.







Av. La Cultura Nº 732 - A Quinto Piso — Distoto de 🐼 🖮 🖮 🕏

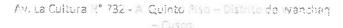


2. DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN INSTADO POR LA ENITDAD

- a. Se tiene que en fecha 17 FEB 2022, a través del Oficio N° 121-2022-GR-CUSCO/PM-DE, el PLAN MERISS informó a la Procuraduría Pública Regional de Cusco, la resolución parcial de contrato efectuada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L. a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes.
- b. Es así, que este despacho tomando en consideración que el plazo de caducidad para cuestionar la resolución contractual efectuada es de 30 días, ya sea a través de conciliación o arbitraje, conforme señala el Art. 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha procedido a presentar la respectiva solicitud de conciliación en fecha 22 FEB 2022, es decir dentro del plazo legal establecido.
- inasistencia de la parte invitada, es decir sin tener pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones instadas por la Entidad, concluyéndose el proceso conciliatorio por una causal diferente la de falta de acuerdo, acuerdo parcial o acuerdo total.
- d. En ese entender, y tomando en consideración que dicho proceso conciliatorio no ha concluido con falta de acuerdo, que debemos remitirnos a lo que señala el OSCE a través de la opinión 152-2019/DTN, que señala:
 - "(...)Conforme lo indicado, cuando las partes hayan optado por acudir a la conciliación sin que se obtenga acuerdo o se cuente con acuerdo parcial, estas pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, computándose el plazo de treinta (30) días hábiles desde el día hábil siguiente de concluida la conciliación. (...)
 - (...)En consecuencia, atendiendo el tenor de la presente consulta, debe señalarse que la conciliación como medio de solución de controversias se puede iniciar

PMGP/mrmm C.c Archivo.









dentro del plazo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley; es decir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en cuyo caso, si la conciliación concluye por acuerdo parcial o sin acuerdo, no sería posible emplear nuevamente la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias respecto a las materias que no obtengan acuerdo; así el numeral 224.5 del artículo 224 del Reglamento ha establecido que las partes pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado también en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

- e. Es en ese sentido y tomando en cuenta la forma en la que concluyo el proceso conciliatorio, nos encontramos en el supuesto de que podría instar un nuevo proceso conciliatorio sobre las materias no conciliadas.
- f. Siguiendo dicha línea de ideas, y al haber concluido el proceso conciliatorio en fecha 16 MAR 2022, el plazo de caducidad de 30 días, nuevamente se empezó a computar, para someter a conciliación o arbitraje dicha controversia, mas aun cuando en una materia respecto de la cual no se ha podido obtener un acuerdo.
- g. Es así que, tomando en cuenta que la Entidad no habría dado respuesta oportuna al contratista sobre el requerimiento efectuado por este, y viendo que la resolución parcial de contrato, generaría a futuro que la empresa pueda reclamar a la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios conforme estipula el Art. 166.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha optado por instar nuevamente un proceso conciliatorio.
- h. A consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, este despacho en fecha 28 ABR 2022, volvió a solicitar conciliación, ello dentro del plazo de caducidad establecido.
- i. Es en ese sentido que, este despacho nuevamente solicito que se deje sin efecto la resolución parcial de contrato efectuada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L., ante lo cual la empresa en fecha 31 MAY 2022 presento ante la









Procuraduría Pública Regional de Cusco una carta s/n, alcanzando su voluntad de conciliar, proponiendo como fórmula la siguiente:

"Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes"

- j. Es en merito a dicha propuesta, que en fecha 02 JUN 2022, a través del Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR, se solicitó al Plan Meriss fije posición sobre la propuesta conciliatoria alcanzada por parte de la empresa Corporación Clave S.R.L.
- k. En ese sentido, en fecha 21 JUN 2022, mediante Oficio N° 319-2022-GR-CUSCO/PM-DE, el PLAN MERISS, alcanza la posición sobre la propuesta conciliatoria, adjuntando el Informe N° 207-2022-GR CUSCO/PM-DE/OAL (informe legal) y el Informe N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH (informe técnico), siendo que en ambos informes se ha optado por aceptar la formula conciliatoria propuesta por la empresa a efectos de que se proceda a conciliar; y en base a los cuales, este despacho procederá a sustentar la solicitud de autorizacion a efectos de que se emita la respectiva Resolución Autoritativa para conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L. conforme se detallara en los siguientes puntos.

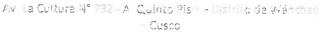
III. DE LA FORMULA CONCILITORIA A SER APROBADA

Se resuelva el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes

IV. DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EMITIDO POR LA PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL DE CUSCO RESPECTO A LA FORMULA CONCILIATORIA A SER APROBADA

PMGP/mrmm C.c Archivo.









- a. Conforme se ha expuesto en los antecedentes, se tiene que la empresa Corporación Clabe S.R.L. efectuó un apercibimiento de resolución de contrato, el cual nunca tuvo respuesta, generando que se proceda a la resolución del contrato.
- b. Asimismo, debemos tomar en cuenta que, el residente de obra preciso haber desconocido la existencia de dichas cartas notariales, siendo que al momento de explicar las razones por las que no se procedió a notificar las respectivas órdenes de compra por el restante de bolsas de cemento, indico que esta demora se dio a consecuencia de que las bolsas de cemento se necesitaban para para ejecución de casetas de válvulas, cámaras rompe presión, cajas de hidratantes entre otros, siendo que dicho requerimiento esta vinculado con la contratación de adquisición de válvulas, la cual fue declarada nula en fecha 15 OCT 2021.
- c. Siendo ello así, se tiene que la Entidad al no haber procedido a responder la carta notarial de apercibimiento, ha conllevado a que el contratista resuelva el contrato, lo cual de acuerdo al Art. 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Art. 36.-Resolucion de Contrato

(...)

- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"
- d. En ese sentido, la empresa Corporación Clabe S.R.L. en caso no se arribe a un acuerdo conciliatorio con esta, quedaría facultada a demandar en contra de la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios, y cuyo monto no podríamos estimar, lo cual generaría un desmedro económico para el Plan Meriss.
- e. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, se tiene que los procedimientos para someter a controversia la resolución de contrato son la conciliación y el

PMGP/mrmm C.c Archivo.



Av. La Cultura Nº 732 - A. Quinto Piso – Distrito de Wánchag – Cusco





arbitraje, siendo que en caso no arribar a un acuerdo conciliatorio, el mecanismo correspondiente a instar seria el arbitraje, en el cual no se podría obtener un resultado optimo para la Entidad, además de los gastos en los que se tendría que incurrir.

- f. Es en ese sentido que la Oficina de Asesoría Legal del Plan Meriss, a través de su informe N° 207-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL, señala que:
 - "(..) esta Oficina de Asesoría Legal encuentra que corresponde la aceptación de la formula conciliatoria expuesta por el CONSORCIO CLABE mediante Carta de 31 de Mayo de 2022, (...)"
- g. Asimismo, del Informe N° 392-2021-GRC/PM-DIH/A, el Residente de Obra -Proyecto Andahuaylillas, señala:
 - "(...)- Por estas razones nuestra posición es proceder a la aceptación de la conciliación presentada por el contratista"
- h. Por otro lado, haciendo un análisis de la documentación, así como de las circunstancias que se han dado en la ejecución del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, que este despacho considera procedente el arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa CORPORACION CLABE S.R.L., toda vez que la no notificación de las posteriores ordenes de compra, por el faltante de bolsas de cemento (7 mil bolsas), se ha dado por factores ajenos a la responsabilidad de la Entidad.
- i. También debe tomarse en cuenta que, lamentablemente no se comunico de estos factores al contratista, hecho que hubiera podido evitar la resolución de contrato, más aun cuando en el contrato no se estableció un tema de reajuste de precios, siendo que el contratista ha manifestado su negativa de continuar con la ejecución del contrato, debido al alza del cemento (bien objeto de contratación).

PMGP^{*}mrmm C.c Archivo.







j. Es así, que a efectos de evitar que la resolución parcial de contrato efectuada por la empresa Corporación Clabe S.R.L., quede consentida, se hubiera tenido que iniciar el correspondiente proceso arbitral, ello en aplicación del Art. 225.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

"225.5 En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley."

k. Es así, que de no arribarse a un acuerdo conciliatorio, tendríamos que iniciar el correspondiente proceso arbitral, en el cual como ya hemos referido, no existe mucha probabilidad de éxito.

Además se debe tomar en cuenta que dicho proceso arbitral, generaría un gasto adicional para la Entidad, conforme se puede observar del calculo efectuado en la pagina del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco¹:

 $\frac{\text{http://camaracusco.org/tabla-arbitraje-nuevo.php?monto=143500\&resultado=&igv=&total=0\&resultado2=&igv2=&total2=0\&resultado3=&igv3=&total2=0&resultado3=&igv3=&total2=&tot$

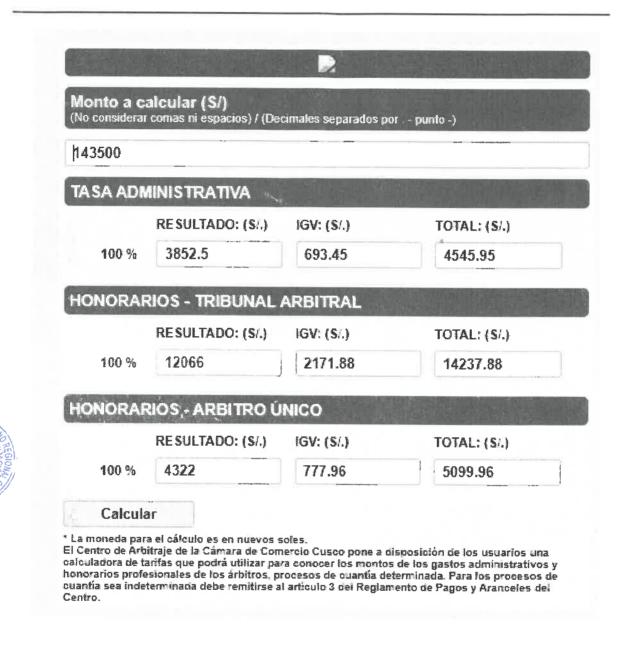
PMGP/mrmm C.e Archivo.











m. Es así, que instar un proceso arbitral como se ha visto en el numeral anterior generaría el siguiente gasto para la Entidad:

PMGP/mrmm C.e Archivo.



Av La Cultura M* 732 - A Quinto Pisa - Distrito de Wennag - Cusco

001062





COMPOSICION	TASA POR SOLICITUD DE ARBITRAJE	TASA ADMINISTRATIVA	HONORARIOS ARBITRALES	TOTAL
EN CASO DE SER ARBITRO UNICO	S/. 590.00	S/. 4,545.95	S/. 5,099.96	S/. 10,235.91
EN CASO DE SER TRIBUNAL ARBITRAL	S/. 590.00	S/. 4,545.95	S/. 14,237.88	S/. 19,373.83

- NET GOS DE GOS D
- n. Debemos precisar que económicamente no resulta favorable para la Entidad, el iniciar un proceso arbitral, mas aun cuando no existe una prognosis positiva para este, por lo que aceptar la propuesta conciliatoria de la empresa, nos evitara se genere dicha pérdida económica, además de evitar el pago a futuro de una indemnización en favor del contratista.
- o. Se debe tomar en consideración que de acuerdo a lo que establece el Art. 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente a perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes" (el subrayado es nuestro).

PMGP/mrmm C.c Archivo.









- p. En ese entender, el OSCE a través de la Opinión Nº 156-2018/DTN precisa en sus conclusiones lo siguiente:
 - "3.3 La resolución del contrato, cuando se configure alguna de causales previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a éstas de continuar con sus obligaciones (pendientes) hasta ese momento."
- q. Por lo que tomando en consideración la postura del área usuaria, sería de aplicación lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, no existiendo responsabilidad de las partes como consecuencia de la resolución del contrato.

Finalmente debemos precisar que conforme a lo señalado por el PLAN MERISS y de acuerdo al análisis efectuado por este despacho, que consideramos que **PROCEDE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO**, la misma que resulta beneficiosa para la Entidad en todos sus extremos.

V. CONCLUSIONES

Es en ese sentido y por todo lo expuesto en el presente documento, tomando en consideración que efectivamente existen hechos que han imposibilitado la continuación de la ejecución del contrato, y tomando en consideración la posición técnica y legal fijada por el PLAN MERISS, este despacho considera que la conciliación resulta **FAVORABLE** para la Entidad en todos sus extremos conforme a lo detallado por este despacho en el contenido del presente documento, por lo que solicitamos se emita la respectiva autorización para conciliar entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Corporación Clabe S.R.L., siendo que el acuerdo conciliatorio será de forma TOTAL.

PMGP/mrmm C.c Archivo.









Finalmente, debemos precisar que se deberá remitir a la Procuraduría Pública Regional, la respectiva Resolución Autoritativa a mas tardar el día 20 JUL 2022, tomando en consideración que la audiencia se ha programado para el día 21 JUL 2022, siendo que en caso de no arribarse a acuerdo en dicha fecha, el proceso conciliatorio tendrá que concluirse con falta de acuerdo, ello debido a la suspensión que se ha dado, por lo que este despacho deberá verse en la necesidad de instar el respectivo proceso arbitral, hecho que será de responsabilidad de su Dirección, toda vez que como ya hemos venido señalando, no existe una prognosis positiva para el desarrollo del arbitraje, además de los gastos en los que nos tendremos que ver obligados a incurrir, y que ya han sido detallados en el presente informe, por lo que solicitamos se le de tramite al presente con CARÁCTER DE MUY URGENTE

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para expresarle mis más profundos sentimientos de estima personal.

Es cuanto informo a Ud. para los fines de ley, esperando se le de el tramite correspondiente de acuerdo a lo detallado en el presente documento.

Anexo:

- 1) Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
- 2) Solicitud de Conciliación presentada por la Entidad.
- 3) Propuesta conciliatoria de la empresa Corporación Clabe S.R.L.
- 4) Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR.
- 5) Oficio N° 319-2022-GR-CUSCP/PM-DE.
- 6) Opinión N° 103-2021/DTN.
- 7) Oficio N° 121-2022-GR-CUSCP/PM-DE.
- 8) Informe N° 090-2022-GRC/PER-PM-DSR/RP-DSSI.
- 9) Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE

PMGP/mrmm C.c Archivo.



Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso — Distrito de Wánchaq — Cusco







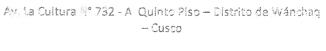
- 10) Informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI
- 11) Acta de Conciliación N° 064-2022-SM-CCE

Atentamente,



PMGP/mrmm C.c Archivo.







ALC: NO SERVICE STREET, STREET



CONTRATO Nº 37 -2021-GR-CUICO-PM-DE



Contrato para la adquisición de cemento portland tipo ip × 42.5kg. Para el PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOBAMBA Y VUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE OUISPICANCHI - CUSCO"

Conste poi el presente documento, un contrato pera la adquisición de Cemento Portland, puesto en obra del Proyecto de Irrigacion Andahuaylillas, que celebran de una parte:

- LA UNIDAD EJECUTORA PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, con R.U.C. Nº 20140266575, con domicilio legal en Av. Pedro Vilcapaza 332, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES, identificado con D.N.I. Nº 23994152, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 242-2021-GR CUSCO:GR, a quien en adelante de forma abreviada se denominará **"EL PLAN MERISS"**; y, de otra parte;
- 2. LA EMPRESA CORPORACION CLABE S.R.L., con R.U.C. № 20601397553, con domicilio legal en el Sector Chacahuayco 4, altura del puente Túpaz Amaru – Vía de Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su Gerente General, CLAUDIO FERNANDEZ QUISPE, identificado con D.N.I. № 23957986, conforme se registra en el certificado de vigencia de fecha 13 de abril 2021, emitido por la Zona Registral Nº X — Sede Cusco, Oficina Registral de Puno, inscrito en la Partida Electrónica Nº 11154748, Asiento A0001, a quien en adelante y en forma abreviada se le denominará "EL CONTRATISTA"; acto jurídico que se celebra en los términos y

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

Mediante Subasta Inversa Electrónica (SIE) Nº 009-2021-GR CUSCO-PM-1, se convocó a procedimiento de selección para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND TIPO IP** x 42.5 **Kg.** para el Proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en las Comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Qui:picanchi - Cusco", puesto en almacén de Obra, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases de dicho Procedimiento de Selección, en el cual **"EL CONTRATISTA"** ha obtenido la Buena Pro, según consta del Acta de Apertura de Propuestas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 22 de abril

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar al Plan MERISS, como resultado del Proceso de Selección SIE № 009-2021-GR-CUSCO-PM-1, los siguientes bienes:

PRECIO			
UNITARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MONTO
20.50	CEMENTO POPTI AND TIPO ID		PROPUESTO
	The state of the s	FRONTERA	205,000.00
	UNITARIO 20.50	UNITARIO DESCRIPCION DEL BIEN	UNITARIO DESCRIPCION DEL BIEN MARCA 20.50 CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 Kg) FRONTERA

Todo ello con las características consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección SIE № 009-2021-GR-CUSCO-PM-1, Capítulo III: "Especificaciones Técnicas".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a \$1 205,000.00 (Descientes Cinco Mil Soles con •0/100), a todo costo, incluido IGV, este monto comprende el costo del bien, transporte, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación objeto del

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El PLAN MERISS se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" el importe de \$/ 205,000.00 soles, luego de 101057



CORPORACION CLABE S.R.I





CORPORACION CLABE S.R.

otorgada la conformidad de los bienes por el area correspondiente y de recepcionado la documentación completa, segun lo establece el articulo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad, debe realizarlo en un plazo no mayor de diez (10) dias de producida la recepción los bienes, salvo que se requiera realizar pruebas que permitan verificar las características y calidad del bien, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de veinte (20) días, baio responsabilidad.

El pago se efectuara en un plazo de quince (15) dias de otorgada la conformidad por el área usuaria.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

EL CONTRATISTA realizará la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland, tipo IP \times 42.5 \times G.), de acuerdo al siguiente cronograma:

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera entrega	750 bolsas	A los 02 días calendario posteriores a la suscripción del contrato
Entregas posteriores	Segun requerimiento	A los O2 días calendario posteriores a la notificación de la orden de compra
as entreans se realinamé		Compared to a second of the se

Las entregas se realizarán en el almacén de Obra, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Canas, departamento de Cusco,

Cuando los bienes hayan sido entregados se procederá a otorgar la conformidad correspondiente. Cualquier entrega fuera de plazo establecido será considerada como retraso y será pasible de penalidad.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato surtirá sus efecto a partir de su suscripción, y para los efectos del cómputo del plazo para el cumplimiento de la prestación, se observará el plazo establecido en el contrato y en las bases, el cual será cómputado a partir de la suscripción del contrato y de la notificación de la orden de compra, lo que se extenderá hasta la conformidad de la recepción de los bienes y consiguiente pago.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

"EL CONTRATISTA", como acto previo al perfeccionamiento del contrato, ha cumplido con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento Nº 989472 / D285-00044899, de condición irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del PLAN MERISS, en un equivalente al 10% del monto total de la oferta económica ganadora en el procedimiento de selección - SIE Nº 009-2021 CR-CUSCO-PM-1, ascendente a la suma de \$/ 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos Soles con 00/100), emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, con vencimiento al 02 de agosto de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS

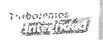
"EL PLAN MERISS" está facultado para ejecutar la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento, en caso que "**EL CONTRATISTA**" no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme lo establece el artículo 155, numeral 155.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de los bienes se regula por lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del responsable de almacén o de la persona designada con dicho propósito y la conformidad será otorgado por el residente de obra del proyecto, en un plazo máximo de 10 días de producida la recepción.







044



"EL CONTRATISTA" realizará la entrega de los bienes en el plazo y lugar establecida en las bases y en el

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratai con el Estado en caso de

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte del "PLAN MERISS" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y artículo 173 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL PLAN MERISS" le aplicará en todos los casos, una penalidad por mora cada día de retraso,

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Dónde:

RPORACION CLABE S.R.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente comprobado y aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivo y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, como lo establece el artículo 162, numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de ejecución de garantías de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar, cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL PLAN MERISS puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones y el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, el **PLAN MERISS** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias que dicho incumplimiento diera lugar, en caso que éstas

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCION

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, efectuado cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, de manera directa o indirecta a través de sus socios y otros, a que se refiere el artículo 7 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.



abatema





Asumismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o

CLÁUJULA DÉCIMO JEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Seran de aplicación las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Directivas del OSCE y demas normativa que resulte aplicable, así como de manera supletoria las normas del Código

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a la nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo previo, según lo señalado en el artículo

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable, definitivo y obligatorio desde el momento de su notificación, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley de contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA; DOMICILIO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACION

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la

DOMICILIO DEL PLAN MERISS: Av. Pedro Vilcapaza Nº 332, distrito de Wanchaq, provincia,

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Sector Chacahuayco 4, altura del puente Túpac Amaru - Vía de Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, correo electrónico

En señal de conformidad con las bases, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes suscriben el presente Contrato en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Mgt. Ing. Marco Artonio Garay Caviedes DIR CTOR EJECUTIVO

EL PLAN MERISS

CORPORACION CLABE S.R.L

Claudio Fernandez Quispe

EL CONTRATISTA

Dirección de Riego Dirección de Administración Residencia Proyecto Andahuaylillas Logistica











EXP. N°:

SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO. representada por el Abg. PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL; con Documento Nacional de Identidad Nro. 09464471; en calidad de PROCURADOR **PÚBLICO** REGIONAL CUSCO designado mediante 070-2021-GR R.E.R. CUSCO/GR, señalando como domicilio procesal en la Avenida de la Cultura N° 732-A, 5to Piso, del Distrito de Wanchag, Provincia Departamento del Cusco, donde espero se me hagan saber las que por ley corresponda; a Ud. Digo:



En mi calidad de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Cusco, y en merito a las facultades que me confiere el Art. 33° inc. 8 del D.L. N° 1326, y en concordancia con lo que establece el Art. 39.1

PMGP/mrmm cc. archivo



Ast.	-3	Cultura	, 1,0	732	±£.	Quintp Piso -	District	30	W/Sh	cha	,
						- Cusco					

ı			The state of the s	STANSON CHEST	TOTAL PARTY		
	1rc	AUDIE	NOMO9.	1051	2022.	.Hora\O`	.OC

26a A 75 74 0 A / ... / 201..... Hora:....

10050



inc. 1 del D.S. N° 018-2019-JUS, mediante el presente cumplo en presentar solicitud de conciliación en merito a lo siguiente:

I. DATOS DE LAS PERSONAS INVITADAS A CONCILIAR

CORPORACION CLABE S.C.R.L., con RUC N° 20601397553, domiciliado en Sector Chacahuayco 4, altura del Puente Tupac Amaru – Via Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; debidamente representada por su Gerente CLAUDIO FERNANDEZ QUISPE, con correo electrónico grupoclabe@hotmail.com y celular 984888294.

II. PRETENSIÓN

Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022, a través de la cual la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

III. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO

1. Se tiene que en fecha 07 MAY 2021, se celebró el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco"

2. Se tiene que la forma de entrega de los bienes, conforme a la cláusula Quinta del contrato establecía que las entregas posteriores a la primera serian según requerimiento, conforme se puede observar:

PMGP/mrmm cc. archivo



Av. La Cultura Nº 732 - A. Quinto Riso - Distrito de Manchaq - Cusco





ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera entrega	750 bolses	A los 02 días colendario posteriores a la suscripción
ntregas posteriores	Según requerimiento	A los Oz dias calendario posteriores a la notificación de la orden de compra

- **3.** Es en ese sentido que la Entidad, ha cumplido con ir efectuando los requerimientos para la entrega del cemento, lo que se acredita de las Órdenes de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021, N° 00601 de fecha 26 AGO 2021, N° 00737 de fecha 26 OCT 2021, y N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.
- **4.** Es así que en fecha 13 DIC 2021, fuimos notificados con la Carta Notarial N° 1056, mediante la cual la empresa Corporación Clabe S.R.L. solicitaba a la Entidad que cumpla con la obligación de requerir la totalidad de bolsas de cemento pendientes de entrega (7,000 bolsas) bajo apercibimiento de resolución.
- 5. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, conforme ya se ha precisado, que el pedido del resto de bolsas de cemento se iba a realizar de acuerdo a requerimiento.
- 6. Es en ese sentido que debemos precisar que la necesidad de contar con dichas bolsas de cemento era para la ejecución de casetas de válvulas, cámaras rompe presión, cajas de hidratantes entre otros, siendo que la causa por la que no se efectúe en fecha posterior el requerimiento del faltante de las bolsas de cemento

PMGP/mrmm cc. archivo



Avilla Cultura 🖓 732 - 7. Quinto Piso - Distrito de Manchag - Cusco





portland tipo IP, se debió a que existía un requerimiento vinculante para la contratación de valvuleria, la misma que fue declarada nula en fecha 15 OCT 2021 a través de la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE, imposibilitando de esa forma el requerimiento de las bolsas de cemento, ello por ser adquisiciones vinculadas entre sí.

- 7. Es en ese sentido, que se tiene que a la fecha la Entidad aun cuenta con la necesidad de adquirir las bolsas de cemento objeto de contrato, hecho que motiva a instar la presente conciliación, debiendo aclarar además de que la Entidad, cuenta con el saldo presupuestario correspondiente que permita poder efectuar el pago por la adquisición del saldo de bolsas de cemento.
- 8. En ese sentido, esta parte ha iniciado el proceso conciliatorio signado con Exp. N° 043-2022-SM-CCE, el mismo que ha concluido por inasitencia de su representada, por lo que no habiendose podido obtener un pronunciamiento de fondo de su parte, nos vemos en la necesidad de instar nuevamente el presente proceso.
- 9. Es en ese sentido, y estando a todo lo expuesto, que solicitamos se deje sin efecto la resolución parcial de contrato efectuada por la empresa Corporación Clabe S.R.L. notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

- 1. Copia del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
- 2. Copia de la Orden de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021.

PMGP/mrmm cc. archivo



Åv. La Cultura R° 782 - F. Quinto Piso – Distrito de Manchag – Cusco





- 3. Copia de la Orden de Compra N° 00601 de fecha 26 AGO 2021.
- 4. Copia de la Orden de Compra N° 00737 de fecha 26 OCT 2021.
- 5. Copia de la Orden de Compra N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.
- 6. Copia de la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE
- 7. Copia de la Carta Notarial N° 1056
- 8. Copia de la Carta Notarial N° 026-2022.
- 9. Copia del Acta de Conciliación por el cual se ha concluido por inasistencia de la parte invitada.

V. ANEXOS

Anexo 1-A Copia de la Resolución N° 070-2021-GR CUSCO/GR, a través

de la cual se me designa como Procurador Publico Regional de

Cusco

Anexo 1-B Copia de la Resolución N° 030-2022-GR CUSCO/GR, a través

de la cual se me ratifica como Procurador Publico Regional de

Cusco.

Anexo 1-C Copia de mi DNI.

Anexo 1-D Copia del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

Anexo 1-E Copia de la Orden de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021.

PMGP/mrmm cc. archivo



Avilla Cultura R° 732 - A. Quinto Piso – Distrito de Wanchaq – Cusoo



Anexo 1-F Copia de la Orden de Compra N° 00601 de fec	ha 26 AGO
---	-----------

2021.

Anexo 1-G Copia de la Orden de Compra N° 00737 de fecha 26 OCT 2021.

Anexo 1-H Copia de la Orden de Compra N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.

Anexo 1-I Copia de la Resolución Directoral Nº 180-2021-GR-

CUSCO/PM-DE.

Anexo 1-J Copia de la Carta Notarial N° 1056.

Anexo 1-K Copia de la Carta Notarial N° 026-2022.

Anexo 1-L Copia del Acta de Conciliación por el cual se ha concluido por inasistencia de la parte invitada.

POR TANTO:

Pido a usted, se sirvan dar trámite a la presente solicitud de conciliación y señalar fecha para las sesiones respectivas, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADUPIA PUBLICA REGION

Ahog. Pedro Mig et a cia Pimentel

Cusco, 29 de Abril del 2022.

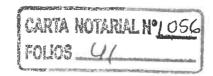
PMGP/mrmm cc. archivo

Irabelemes Integridad

Avi la Sultura R° 732 - 7. Quinto Pisc - Sistrito de Manchaq - Susco







Prolong, Av. de la Cultura 1108 Cusco - Telefax: 27-3351 13 DIC. 2021 RECHIO

GOBIERNO REGIONAL C'.

14 DIC 2021 Hora: 10.10 Am No 2829

Folios: 40 Firma:

NOTARIA PUBLICA RODZANA NEGRON PERALTA

CARTA NOTARIAL

Cusco, 09 de diciembre de PER PLAN MERISS INKA

Señor:

Ingeniero Marco Antonio Garay Caviedes

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional - PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco

Dirección: Avenida Pedro Vilcapaza 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco

Presente.-

Asunto

: Resolución Parcial de Contrato

Referencia

: Subasta inversa Electrónica Nº 009-2021-GR

CUSCO-PM-1

Atención.

: Oficina de Logistica

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de indicarle que a mi representada se le otorgó la Buena Pro, en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 009-2021-GR CUSCO-PM-1, en el cual se contempla la contratación para la entrega de 10 000 bolsas de cemento Tipo IP (42.5 Kg) para el Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo-Ttiomayo y Yutto, Distrito de Andahuaylillas-Quispicanchis, Cusco".

La buena pro, fue otorgada en fecha 22 de Abril del 2021, sin embargo, pese a que ya han transcurrido 8 meses desde dicho acto, sólo se ha solicitado se provea para la ejecución de la obra detallada, la cantidad de 3 mil bolsas de cemento, es decir menos de la tercera parte del total contratado.

A lo dicho se debe agregar, que como es de conocimiento público, se ha incrementado el tipo de cambio del dólar, mensualmente, situación que viene suscitándose desde Marzo del 2021, conforme se puede verificar del cuadro que a continuación detallamos, y que es extraído de la página web del Banco Central de Reserva del Perú.

NOTARIO HO ASUME LESPONSABILIDAD BRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE FRMA, IDENTIDAD, CAPACILLO DEFRESENTACION L'REMITENTE (ARI. Nº 1620. LEG. Nº 1649)

Ene21	3.6266
Feb21	3.64755
Mar21	3.710348
Abr21	3.7036
May21	3.776381
Jun21	3.915762
Jul21	3.9445
Ago21	4.09
Sep21	4.110636
Oct21	4.0187
Nov21	4.023333

La elevación del típo de cambio del dolar, ha ocasionado que desde el mes de Marzo el precio del combustible también se eleve, siendo este necesario para movilizar las unidades encargadas del recojo del cemento desde la planta de producción, para ser entregado en la obra ubicada en el Distrito de Andahuaylillas, lo dicho guarda relación con el comunicado emitido por Petro Perú, en el mes de Marzo del 2021, y los reportes emitidos mensualmente por dicha empresa, los cuales adjunto desde Enero del 2021 hasta Diciembre del 2021.

Como se puede apreciar, la elevación del precio del combustible, necesario para el traslado de bienes que son materia de contratación, y la falta de solicitud de provisión de los mismos (obligación de la entidad conforme a contrato suscrito), está generando perjuicio económico para mi representada; debiendo agregar que además el precio de la bolsa de cemento ha sufrido variación, el cual ha sido impuesto por la misma planta, que fabrica dicho insumo.

Estando a lo indicado, el artículo 165 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de que el proveedor pueda requerir a la entidad por vía notarial el cumplimiento de sus obligaciones, en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Conforme a lo señalado, requiero a la entidad, para que en plazo de 5 días, de conformidad con lo establecido en la normatividad acotada, cumpla con su obligación conforme a contrato suscrito, consistente en requerir la totalidad de las bolsas de cemento pendientes de entrega (7 000 – siete mil bolsas de cemento), emitiendo la orden



de compra correspondiente, bajo apercibimiento de resolución parcial del contrato suscrito con la entidad (Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE).

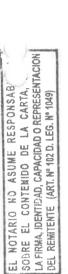
Finalmente, adjuntamos documentación que acredita el incremento de los costos en la ejecución de la prestación contratada.

Atentamente,

Claudio Fernandez Quispe

Gobierno regional del cúsco-plan Meriss Dirección de administración	
Cusco,	
Pase a:	
Para:	
Para su atención 6. Opinión y Recomendación	
2. Devolver at Interesado 7. Su Conset quento 7. Su Conset que total que tot	
3. Acción Necesaria	
5. Informar 🔲 10. Otros	
Observaciones:	
> 1 1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	

5174454304304304304	
Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde	
DIRECTOR DE ADMINISTRACION	









CARTA NOTARIAL Nº 026

Cusco, 07 de Enero del 2022

Señor:

Ingeniero Marco Antonio Garay Caviedes

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional - PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco

Dirección: Avenida Pedro Vilcapaza 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco

Presente.-

Asunto: Resolución Parcial de Contrato.

Referencia : Subasta Inversa Electrónica Nº 009-2021-GR CUSCO-

PM-1

Atención : Oficina de Logística

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de indicarle que en fecha 14 de Diciembre del 2021, se le requirió conforme a los alcances del artículo del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para que en el plazo de 5 días hábiles, cumpla con realizar requerimiento de bolsas de cemento, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato.

A la fecha, ya ha transcurrido mas de los 5 días hábiles establecidos en la carta notarial, debiendo acotar que a la fecha la entidad no tiene deuda pendiente de pago con mi representada.

Asimismo, corresponde realizar la resolución parcial del contrato suscrito con su representada, en razón que mi representada, ha cumplido con entregas parciales de los bienes contratados (3 000 – Tres mil bolsas de cemento).

Finalmente le comunicamos nuestra decisión de RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO derivado de la SIE Nº 009-2021-GR CUSCO-PM-1.

Atentamente,

CORPORACIÓN CLABE S.R.L. RUC. 2060139 553

Claudio Fernandez Quispe DNI: 23957986 GERENTE

Cusco, 31 de Mayo del 2022

GOBIERMO REGIONAL CHSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

3 1 MAYO 2<u>0</u>22

N° Reg. 2808

Señor:

PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL

PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Presente.-

Asunto

: Manifiesta Intención de Conciliar

Referencia

: Expediente N° 106-2022-SM-CCE

Atención

: Miriam Rayza Morales Mar

De mi consideración:

Me es grato a dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Conciliación presentada por su despacho, siendo invitada mi representada, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la provisión de bolsas de cemento para la entidad que usted representa, derivada de un proceso de selección en el cual se me otorgó la buena pro.

Al respecto debo manifestar que a efectos de llegar a un ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPONEMOS COMO FORMULA CONCILIATORIA LA SIGUIENTE:

RESOLVER EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Finalmente, hacemos de vuestro conocimiento nuestra intención, con la finalidad de que se pueda tramitar la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar.

CORPORACIÓN CLABE S.R.L. RUC. 2060 1097553

Atentamente,

Claudio I

- (1006023

Chabe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cusco, 02 de Junio del 2022.

OFICIO Nº 945, -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:

ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS. Cusco.

CON ATENCIÓN A:

DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA
RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO MANCOMAYO - ANDAHUAYLILLAS

Fecha: 0 2 JUN 2022
Hora: 3-35 PMN
Folios: 0.3 Firma.

PARAMETER OF THE CONTROL OF THE CONT

ASUNTO

Remite propuesta conciliatoria y solicita fije posición.

Previo un cordial saludo.

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 31 MAY 2022, la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha presentado a través de la mesa de partes de la Procuraduría Publica Regional de Cusco la Carta S/N con asunto: "Manifiesta intención de conciliar", ello respecto a la controversia surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", siendo que el contratista a través de dicho documento ha propuesto como formula conciliatoria la siguiente:

PMGP/mrmm C.c Archivo,



Aw La Cultura 1º 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Wancheq - Cusco



GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





"RESOLVER EL CONTRARO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

En ese sentido, mediante el presente y tomando en cuenta la propuesta de la empresa, que mediante el presente solicitamos a su despacho se sirva en precisar lo siguiente:

- Fijar posición respecto de la propuesta conciliatoria, para lo cual deberán precisar expresamente si aceptan o no la formula alcanzada.
- De ver conveniente aceptar dicha propuesta, remitir el análisis de costo beneficio que permita arribar a un acuerdo.
- Alcanzar el informe técnico legal que sustente la posición de la Entidad a efectos de conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L.

Es en ese sentido que solicitamos a su despacho se sirva en alcanzar dicha información a la Procuraduría Publica Regional de Cusco a mas tardar el día LUNES 13 DE JUNIO DEL 2022.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de la propuesta de la empresa.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUPCO PROCURADLI NA PUBLICA DEGION

Ahog, Pedro Mil cel Galicia Pigrani PROCURADO: UBUCO REGIONAL

PMGP/mrmm C.c Archivo.

rabajemos Integridad

Av. La Cultura N° 732 - Al Quinto Piso – Distrito de Wanchaq – Cusco



GERENCIA GENERAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional" "Cusco, Capital Histórica del Perú"

Cusco, 2 0 JUN 2022

Nº Reg.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL RECIBIDO

2 1 JUN. 20

OFICIO Nº 319 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

SEÑOR:

ABOG. PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE CUSCO Av. La Cultura Nº 738 - Cusco. CIUDAD. -

Asunto

PECIAL PL

REMITE INFORME TÉCNICO - LEGAL

Referencia

Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir Informe Tecnico - Legal; respecto de la controversia con la empresa CORPORACIÓN CLABE surgida del CONTRATON° 37-2021-GR CUSCO-PM-DE para la adquisición de cemento portald tipo IP X 42.5 KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCONAYO TTIOBAMBA Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEPARTAMENTO DE CUSCO"; a fin de actuar en defensa de los interés y derechos de esta Entidad : Si ryase proceder conforme a sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia evaluando lo pertinente para fines del presente caso, conforme lo estable en el Decreto Supremo 017-2008 -JUS., que aprue sel Reglamento del Decreto Legislativo № 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Adjunto / Remito al presente:

a) INFORME N° 207 -2022-GR CUSCO-PM-DE/OAT

b) INFORME N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH

) folios:

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y estima personal.

Atentam GOB REGIONAL CUSCO Danilo Luza Pezo MBA. Ing. Ma HECUTIVO

C.C.

Asesoria Legal.

Dirección de Infraestructura Hidráulica.

Archivo



AV. PEDRO VILCAPAZA Nº 332 - WI CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 23 www.meriss.gob.pe

nn



HOJA DE TRÁMITE

FECHA:

2 <u>0</u> JUN 2022

	Nº:	1557	
DOLUMENTO: NOTINE N	10 207-2022-G1	3 Cusco-	PM-DE/O.
UNTO: Procedimiento	conciliatorio	001	corporació
PARA ENTREGAR A LA OFIC	NA DE: FECHA	FOLIOS	FIRMA
		17	
to the second se	and agent of any contribution of the		
DICACIONES:			
1. Para su atención	8. Preparar Respuesta	15. Segú	n lo Solicitado
2. Acompañar antecedentes	9. Informar		onocimiento
Participar en reunión Constancia/Certificado	 Por corresponderle Opinión y Recomendació 	17. Publi in 18. Entre	car vistarme
5. Devolver Interesado	12. Formular Contrato		ión y Trámite
6 Acción Nacesaria	12 Formulae Adenda	20 Arch	var

14. Formular Resolución D.

Observaciones:

7. Firma

0 pe 319-2022

OBJERNO REGIONAL CU

21. Otros

An eriss

Trabalegges Integridad MBA. Ing. Wartin Danilo Luza Pezo DHR GOR EJECUTIVO

18

nof 039

GOBIERNO REGIONAL CUSC PLAN MERISS DIRECCION EJECUTI
Fecha: 2 0 JUN 2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"QOSQO, CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

Hora: 8:48 N 1552
Folios: 17 Firma:

INFORME N° 204-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL

Α

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo.

Director Ejecutivo.

De

Millton Edward Díaz Caviedes.

Responsable de la Oficina de Asesoria Legal.

Asunto

Procedimiento Conciliatorio con CORPORACIÓN

CLABE

Referencia

Hoja de Trámite N° 1505 de 09-06-2022

Informe N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH

Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A Hoja de Trámite N° 1480 de 02/06/2022 Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR

Fecha

Cusco, 10 de junio de 2022

Previo cordial saludo, me dirijo a Ud., a efecto de alcanzar a Su Despacho el presente Informe; como sigue:

I. ANTECEDENTES:



- 1. Con Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR de 02 de junio de 2022, la Procuraduría Pública Regional a cargo del Abg. Pedro Miguel GALICIA PIMENTEL comunica a la entidad que en el procedimiento conciliatorio seguido con la CORPORACIÓN CLABE S.R.L., ésta ha propuesto como fórmula conciliatoria "resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes" y solicita fijar posición respecto de esta propuesta y de aceptarse remitir el análisis costo beneficio así como el informe técnico legal que sustente la posición de la entidad a efectos de conciliar; debiendo alcanzarse tal información hasta el 10 de junio de 2022.
- 2. Mediante Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08 de junio de 2022 la Residencia del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en las Comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto en el distrito de Andahuaylillas Quispicanchi Cusco" a cargo del Ing. Duncan Stevens SOTOMAYOR ITURRIAGA hace saber a la Dirección de Infraestructura Hidráulica que "acepta la fórmula conciliatoria alcanzada por el contratista".
- 3. Con Hoja de Trámite N° 1505 de 09 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dispone la atención, acción necesaria e informe correspondiente por esta Oficina de Asesoría Legal.

II. EVALUACIÓN

101036

- 1. De lo expuesto en la sección antecedentes, se tiene que se viene siguiendo el procedimiento conciliatorio entre la entidad y el CONSORCIO CLABE en el que éste último ha planteado como fórmula conciliatoria la resolución del contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes.
- 2. Al respecto, es necesario tener presente lo dispuesto por el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 que dispone:

Artículo 36. Resolución de los Contratos

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.
- 3. Conforme al literal b del artículo 8 del TUO de la LCE, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; ergo el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.
- 4. Además, se debe tener en cuenta que el Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A mediante el cual se expresa el pronunciamiento del área usuaria a cargo del Ing. Duncan Stevens SOTOMAYOR ITURRIAGA aceptando la fórmula conciliatoria propuesta por el CONSORCIO CLABE, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por Ley, y en su condición de Residente de Obra, y como tal, titular de la dirección técnica y financiera de la misma.
- 5. No se aprecia entre los antecedentes información respecto a un cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales ni de retrasos injustificados que ameriten la imposición de penalidades, pues la Residencia de Obra no ha informado al respecto; así como tampoco la Oficina de Logística.
- 6. Respecto a la conciliación, los numerales pertinentes del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen:

224.2.

Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que



representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3

De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimientó conciliatorio.

- 7. Se puede inferir del enunciado normativo que la decisión de conciliar o rechazar la propuesta conciliatoria debe adoptarse considerando criterios de costo-beneficio y los costos del procedimiento arbitral, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia. Al respecto, la Residencia de Obra tiene expuesto que acepta la fórmula conciliatoria, pues de no conciliarse, la entidad se encontraría en posición de desventaja ante un posible arbitraje, por no haberse dado respuesta oportunamente a la Carta Notarial de 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se notificó a la entidad con el apercibimiento de la declaración de resolución parcial del contrato, habiendo luego el contratista cursado la Carta Notarial de 11 de enero de 2022, mediante la cual, resuelve parcialmente el contrato.
- 8. Así las cosas, y tal como viene planteada la fórmula conciliatoria, este Despacho no advierte de los antecedentes, la posibilidad de que de ser aceptada, se genere perjuicio económico o similar para la entidad; antes bien, tal y como se desprende de los antecedentes, se procura evitar mayores dilaciones y retrasos en el avance de obra.
- 9. De otro lado, es de tener en cuenta que la postura reflejada en el presente Informe tiene carácter referencial, pues corresponde a la Procuraduría Pública Regional como órgano de defensa, calificar los hechos expuestos por la Residencia de Obra en su calidad de área usuaria, su acreditación con los medios probatorios ya alcanzados y diseñar la estrategia de defensa, lo que incluye la evaluación de la conveniencia de aceptar la fórmula conciliatoria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Estando a la posición expuesta por la Residencia de Obra mediante Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08 de junio de 2022 esta Oficina de Asesoría Legal encuentra que corresponde la aceptación de la fórmula conciliatoria expuesta por el CONSORCIO CLABE mediante Carta de 31 de mayo de 2022, en los estrictos términos de *resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes*, remitiéndose copia del presente Informe así como del Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08

de junio de 2022, alcanzado por la Residencia de Obra a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con la recomendación de que se sirva disponer se remitan copias a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades por la omisión de dar respuesta a la Carta Notarial de 14 de diciembre de 2021, cursada por el CONSORCIO CLABE.

 $\mathcal{E}_{q_{k}}^{t}$

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Arog. Millton Ed ard Diaz Carisdes RESPONSABLE E ASSESSE LEGAL PLAN METERS

URGENTE GERENCIA GENERAL REGIONAL DEMENUIA UENGRAL REGIONAL
PROPRIO EFRICAL REGIONAL
PLAN DE GERGRAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA



HOJA DE TRÁMITE

	FECHA:	9 JUN 2	022
ΤΛ			
: Part 2 22251	- ZOZZ GI	2 Cusco / 9	H-DZ IDI
Revite posición	sohue la	00000	
la empresa compra	-10 01	trabano	a coucil
ahvoy Ulas	erou elo	DO - Y	NOY
autocy vilas			
PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:			
	FECHA	FOLIOS	FIRMA
samo legal	and the same of th	na	
A	1 15 M. F. 7 . 127 M. A. W. A		
9	I AA	CHI ANTERE IN	NAL CUSCO
	Pantrasa	COLLAND RELIG	RISS INKA
	From 15-5	ER-PLAN ILL	RISS INKA

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
 2. Acompañar ante Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- Devolver Interesado (6.) Acción Necesaria
- 7. Firma

- - Preparar Respuesta Informar

Folios:

- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar

...... Firma:

- 18. Entrevistarme
 19. Revisión y Trámite
 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones: GOBIER REGIONAL CUSCO MBA JUB. Martin Danilo Luza Pezo 1 3 Trabulggues Integridad

00103

GERENCIA GENERAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERIS



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

PLAN MERISS

DIRECCION EJECUTIVA

Firma: 4

1505

0 9 JUN 2022

Fecha.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH

Α

ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO

Director Ejecutivo - Plan MERISS

DF

ING. OSCAR MILLA NOBLEGA

Director de Infraestructura Hidráulica - Plan MERISS

ASUNTO

REMITE POSICION SOBRE LA PROPUESTA CONCILIATORIA CON LA

EMPRESA CORPORACIÓN CLABE S.R.L PROYECTO ANDAHUAYLILLAS

REFERENCIA

a) INFORME N° 392-2022-GR-CUSCO-PM-DIH/RO/A

b) OFICIO N° 945-2022-GRC/PPR/ HT 1480-DE

FECHA

CUSCO, 09 DE JUNIO DEL 2022

Me dirijo a usted, con la finalidad de manifestarle que en atención al documento de la referencia b), se alcanza la documentación preparada con el documento de la referencia a), por el Ing Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga residente de obra del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO- DISTRITO ANDAHUAYLILLAS, mediante el cual fija su posición sobre la propuesta conciliatoria con la empresa Corporación Clabe S.R.L, surgida del Contrato Nº 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, adquisición de cemento portland tipo IP.

Por lo expuesto, solicito a su dirección se remita a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Cusco, fijando posición a través de la Oficina de Asesoría Legal del Plan Meriss.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

PLAN MERISS

Trig. Oscar PAVA Nobiega Director de INFRASTRU TURA HIDRÁULICA CIP. 515-2

OMN/emm. Cc Archivo









GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS

DIMECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

0 8 JUN. 2022

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA **PLAN MERISS**



INFORME Nº 392-2022-GRC/ PM-DIH/A

A

ING. OSCAR MILLA NOBLEGA

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

DE

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA Folio:----

RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO ANDAHUAYLILLAS.

ASUNTO

REMITE PROPUESTA CONCILIATORIA Y SOLICITA FIJE POSICIÓN

REFERENCIA

HOJA DE TRÁMITE Nº 1480 CUSCO, 06 de junio del 2022.

FECHA

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la propuesta conciliatoria del CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, bien que fue adquirido para proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO", al respecto debo mencionar que, mediante la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, el

proveedor "CORPORACIÓN CABLE S.R.L." con su representante, Gerente Claudio Fernández Quispe con DNI: 23957986, donde se suscribe de acuerdo a las bases establecidas la entrega

ANTECEDENTES:

de 10,000 mil bolsas de cemento portland tipo IP (42.5kg).

1. Mediante el requerimiento Nº 321-2021 con fecha de 22 de marzo del 2021 elaborado por el Ingº Gustavo E. Chevarria Ochoa se solicita la autorizacion para la adquisición de 10,000 bolsas de cemento portland IP (42.5 kg).

2. En fecha 07 de mayo de 2021 la Entidad (PLAN MERISS) y el contratista (CORPORACION CLABE S.R.L.) suscriben contrato Nº 037-2021-GR CUSCO-PM-DE.

3. En el año 2021 se ha tenido la entrega de 3,000 bolsas de cemento portland IP de (42.5 KG), con las ordenes de compra N° 370, N°601, N°737 y la N°789.

Numero de O/C	Fecha	Cantidad
00370	25/05/2021	750 bolsas
00601	26/08/2021	750 bolsas
00737	26/102021	750 bolsas
00789	29/11/2021	750 bolsas
TOTA	3000 bolsas	

08/06 202 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Pase a. www. safeyer that a leavener ********* ·中中中世界世界于对公安代外营有安全有世界 6. Opinión y Recomendación 1. Para su atencion 7 Sy congermento 2. Devolver al interesado B. Revision y Tramite 3. Acción Necesaria 9. Archivat 4. Preparar Resquesta 10. Otros ...

In Duican Se ins Solomayor Iturnaga RESIDENTE DE OBRA CIP. 132560 Pro., Nancomayo: Anda-Laylillas PLAN MERISS



PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



- 4. En fecha del 14 de diciembre del 2021 mediante carta notarial el contratista, donde solicita la resolución parcial del contrato del proceso de selección Subasta Inversa Electronica Nº 009-2021-GR CUSCO-PM-1.
- 5. El 11 de enero del 2022 ediante carta norarial el contratista toma la decisión de resolver parcialmente el contrato.

ANALISIS:

- a) La causa por la cual la residencia no realizó los requerimientos faltantes de las bolsas de cemento portland tipo IP, fue porque se tenia un requerimiento vinculante que era la contratación de valvulería la cual se declaró de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO-PM-1 mediante la Resolución Directoral Nº 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE con fecha 15 de octubre del 2021. (Esto imposibilitó a la residencia solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP ya que este bien se tenia que utilizar para la ejecución de las casetas de válvula, cámaras rompe presión, cajas de hidrantes).
- b) Si bien existe un contrato (N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE) es necesario indicar que, con referente a la segunda entrega, esta no precisa la fecha límite, siendo este determinante para entender que mencionada empresa, opto de manera unilateral interpretar la ley de contrataciones del estado, artículo 36º numeral 36.1.... Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. El cual no estaría acorde a lo descrito en la CARTA S/N 14/12/2021. Siendo esta una interpretación irregular, con el fin de cerrar contrato y no acogerse a la cláusula tercera del contrato (monto contractual) y así acogerse al reglamento de contrataciones del estado articulo 165.numeral 1 y 3.
- c) Por otro lado, es necesario establecer las razones por la cual no se tuvo conocimiento a tiempo de la carta notarial s/n 14/12/2021; que derivo en la carta notarial s/n 11/01/2022 de la resolución de contrato.

CONCLUSIONES

- Que, en concordancia con la Cláusula Décimo Cuarta (Resolución de Contrato) del Contrato N°37-2021 GR CUSCO/PM-DE, que indica lo siguiente: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones y el articulo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este proyecto mediante el área usuaria acepta la formula

> Ing. Dunca Levens Sotomayor Iturnaga RESIDENTE DE OBRA CIP. 132560 Proy. Mancomayo-Ancahcayillas PLAN MERISS

000031

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



conciliatoria alcanzada por el contratista, puesto que analizando el costo beneficio en caso las partes no conciliaran, el contratista a futuro podría realizar un arbitraje frente a un tribunal arbitral, el cual nos encontraríamos en desventaja pues no se realizó en forma oportuna la respuesta a la Carta Notarial de fecha 14 de diciembre del 2021, donde el contratista solicitaba la Resolución Parcial del Contrato y al no haber respuesta por parte de la Entidad el contratista nuevamente con fecha 11 de enero del 2022 presenta la Carta Notarial tomando la decisión de resparcialmente el contrato.

Por estas razones nuestra posición es proceder a la aceptación de la conciliacion presentada por el contratista.

SUGERENCIA:

- Que la evaluación legal sea responsabilidad del área de Asesoría Legal sin perjuicio a la institución puesto que ellos conocen e interpretan las normas legales.
- Por intermedio de su Dirección solicito tenga a bien remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva y pase al área de Asesoría Legal a fin de que pueda realizar el análisis correspondiente con relación a la fijación de posición por parte de esta Residencia.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

Ing. Duncan Stylens Sotomayor Iturriaga RESIDENTE DE OBRA CIP. 132560

Mancomayo-Andahuaylillas PLAN MERISS



3600 SA A[DMINISTRATIV	١	
	RESULTADO; (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	3852.5	693.45	4545.95
NOR	ARIOS - TRIBU	NAL ARBITR	AL
	RESULTADO: (S/.)	IGY: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	12066	2171.88	14237.88
NORA	ARIOS - ARBITI	RO ÚNICO	
	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	4322	777.96	5099.96
entro	da para el cálcu de Arbitraje de l	la Cámara de	os soles. Comercio Cusco calculadora de

CAPES 49



URGENTE HOJA DE TRÁMITE



0.2 HIN 2022

		UZJ	on cock			
	FECH				OBIERNO R	REGIONAL CUSCO N MERISS ESTRUCTURA HIDRAULICA
	•	4	480	ļ u		1
DOCUMENTO : OF Nº 945-2	022. G	RC/PPR		Fecha-	O 3 JUN.	
ASUNTO : Remite Pro	puesta	Concili	atoria 4	Hora. 9	300mn	26 6
Solicila Fije Posicio	<u> </u>		T M M M M M M M M M M M M M M M M M M M	-		IFIG. D. Superan
				-		
PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA			
Azzonia legol		03	,			
D. 1. H	,		•			9.
INDICACIONES:				_		
02 Acompañar Antecedentes (09) Inform 03 Participar en Reunión 10 Por co 04 Constancia/Certificado 11 Opinió 05- Devolver Interesado 12 Formu (06 Acción Necesaria 13 Formu	rar Respuesta ar rresponderle rresponderle lar Secomendad lar Contrato lar Adenda lar Resolución D	16 17 2001 181 19 20	Según lo Solicitado Su Conocimiento Publicar Entrevistarme Revisión y Tramite Archivar Otros			
Observaciones: Coordinar				•		

	Rian	GOBIERNO R PLAN	EGIONAL CUSCO MERISS			
			01579408988888888			
	MBA. II	ng, Martin Di Director eje	nilo Luza Pezo Cutivo			
		//				
		A				
Cusco ODO OG ZO ZO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Pase à	A HIDRAULICA					
2. Devolver al interesario 6. Opinión y Rei	Omendación F	·				
3. Acción Necesana 4. Preparar Respuesta 5. Informar 10. Otros	mite =					
Observaciones:	Outpr salls					
OMECA	Odear Milla Mobiog Rei Wikkernschaft Honkel	EA				

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cusco, 02 de Junio del 2022.

OFICIO Nº 945 -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:

ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS. Cusco.

CON ATENCIÓN A:

DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO MANCOMAYO - ANDAHUAYLILLAS

ASUNTO

: Remite propuesta concilíatoria y solicita fije posición.

Previo un cordial saludo.

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 31 MAY 2022, la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha presentado a través de la mesa de partes de la Procuraduría Publica Regional de Cusco la Carta S/N con asunto: "Manifiesta intención de conciliar", ello respecto a la controversia surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi - Cusco", siendo que el contratista a través de dicho documento ha propuesto como formula conciliatoria la siguiente:

PMGP/mrmm Archivo



Av. La Cultura Nº 732 - Al Quinto Piso - Distrito de Wanchaq



n 2 111N 2022 HOTA 3 40 PM 10 1480

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"RESOLVER EL CONTRARO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

En ese sentido, mediante el presente y tomando en cuenta la propuesta de la empresa, que mediante el presente solicitamos a su despacho se sirva en precisar lo siguiente:

- Fijar posición respecto de la propuesta conciliatoria, para lo cual deberán precisar expresamente si aceptan o no la formula alcanzada.
- De ver conveniente aceptar dicha propuesta, remitir el análisis de costo beneficio que permita arribar a un acuerdo.
- Alcanzar el informe técnico legal que sustente la posición de la Entidad a efectos de conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L.

Es en ese sentido que solicitamos a su despacho se sirva en alcanzar dicha información a la Procuraduría Publica Regional de Cusco a mas tardar el día LUNES 13 DE JUNIO DEL 2022.

deferencia Se adjunta

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de la propuesta de la empresa.

Atentamente,

Abog. Pedra Migra Vialitia Procurador PROCURADOR PLANCO REGIONAL

PMGP/mrmm C.c Archivo.



Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wenchaq





Cusco, 31 de Mayo del 2022

N° Reg....

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

3 1 MAYO 2022

Señor:

PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL

PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Presente.-

Asunto

: Manifiesta Intención de Conciliar

Referencia

: Expediente N° 106-2022-SM-CCE

Atención

: Miriam Rayza Morales Mar

De mi consideración:

Me es grato a dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Conciliación presentada por su despacho, siendo invitada mi representada, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la provisión de bolsas de cemento para la entidad que usted representa, derivada de un proceso de selección en el cual se me otorgó la buena pro.

Al respecto debo manifestar que a efectos de llegar a un ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPONEMOS COMO FORMULA CONCILIATORIA LA SIGUIENTE:

RESOLVER EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Finalmente, hacemos de vuestro conocimiento nuestra intención, con la finalidad de que se pueda tramitar la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar.

Atentamente,

Claudio

000 004 025



HOJA DE TRÁMITE CUSCO



			H_	90	
		FECH	041	1AR 2022	
				S3	
POCUMENTO : DF. N	276	.2022	· GRC/	PPR.	
SUNTO : Kom	Ω .	pia do	bc/a a	6	
Conciliación y	Luor	roga di	2 Audi	oncia de)
PARA ENTREGAR A LA OFI	CINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA	
HSISDINO GOL		Phys. Sec.	DELETION HE	HUNAL CUSCO	
SE (Besident	t 10.)		ASESUMI	A LIGAL	
		Hora: 17:5	MAR 202	22	
	į.	Folios: 3	Firma	03	
		one of the second second of the second of th	A.S. C.	School Appearance Appearance and a second	
IDICACIONES:					
Para su atención 2 Acompañar Antecedentes 3 Participar en Reunión 4 Constancia/Certificado 5 Devolver Interesado 8 Acción Necesaria 7 Firma	09 Inform 10 Por co 11 Opini 12 Formo 13 Formo	irar Respuesta nar orresponderle ón y Recomendac ular Contrato ular Adenda ular Resolución D	16 5 17 i ión 18 i 19. i 20 -	Según lo Solicitado Su Conocimiento Publicar Entrevistarme Revisión y Tramite Archivar Otros	
bservaciones:					

			1		1
		Plan	GOBIERNO Acriss	REGIONAL CUSCO)
		MBA.	log. Martin DIRECTOR E	anilo Luza Pezo	}
) and	. 7

GOBIERNO REGIONAL GUSCO PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cusco, 04 de Marzo del 2022.

OFICIO Nº 276 -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:

ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS. Cusco.

Con atención a Oficina de Asesoría Legal DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES



ASUNTO

: Remite copia de acta de suspensión y prórroga de audiencia de conciliación.

Previo un cordial salude.

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 04 MAR 2022, se llevó la audiencia de conciliación entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Corporación Clabe S.C.R.L., derivado de la controversia surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", siendo que a la primera audiencia el contratista no ha asistido, razón por la que se ha reprogramado la audiencia para el día LUNES 14 MAR 2022 A LAS 10:00 HORAS.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de Acta de suspensión.

Atentamente.

PMGP/mmm C.c Archivo.



Av. La Cultura Rº 752 - A. Quinto Piso - Distrito de W. fichán. - Cusco



"SAN MATEO"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Autorizado por R.D. Nº 1157-2010-JUS/DNJ-DCMA

Calle Ayacucho N°•161- Cusco Tif 989863636

EXP.-043-2025-SM-CCE

CONSTANCIA DE ASISTÈNCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO DEL CERCADO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI OSCAR ANDRES ZARATE CARDENAS, IDENTIFICADO CON DNI Nº 44179908; EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO Nº 31773, PRESENTO SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN LA PARTE SOLICITANTE: PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464471, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, EN EL PRESENTE ACTO REPRSENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR IDENTIFICADA CON DNI. NRO. 70605736 Y CON ICAC. 7185; SIENDO LA PARTE INVITADA: COORPORACION CABLE S.C.R.L. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL MONICA YONY PACHECO PUMA.

ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 15:00 MINUTOS DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2022, Y LUEGO DE HACER LOS LLAMADOS RESPECTIVOS SOLO SE VERIFICÓ LA PRESENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE: PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, EN EL PRESENTE ACTO REPRSENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MCRALES MAR IDENTIFICADA CON DNI. NRO. 70605736 Y CON ICAC. 7185.

NO HABIENDO ASISTIDO LA PARTE <u>INVITADA</u>: COORPORACION CABLE S.C.R.L. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL MONICA YONY PACHECO PUMA.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE CONCILIACIÓN Nº 26872, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1070 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 014~2008-JUS ~ REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN, SE CONVOCA A UNA NUEVA SESIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2022, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN SAN MATEO, UBICADO EN LA AV. EL SOL NRO. 900 OFICINA NRO. 4131, CERCADO, DÁNDOSE POR NOTIFICADA LA PARTE ASISTENTE.

SCAF AMORÉS ZARATE CARDINAS CONCILIADOR EXTE UDICA

REGISTRO 3/73 Y EN ASUNTOS DE CAR/ CTER FAMILIAR REGISTRO/4884 Miriam R. Morales Mar

ABOGADA ICAC, 7185

Dirección Técnico Normativa Opinión



Expediente N°: 97986 T.D.: 20205880

OPINIÓN Nº 103-2021/DTN

Solicitante: Gobierno Regional del Cuzco

Asunto: Competencia para evaluar decisión de conciliar.

Referencia: Formulario S/N de fecha 16.SEP.2021 - Consultas sobre la

Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Pedro Miguel Galicia Pimentel, Procurador Público del Gobierno Regional de Cuzco solicita una opinión respecto del alcance de lo dispuesto en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N° 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión <u>no se encuentra vinculada</u> necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS¹

Tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la solicitud planteada, en la presente Opinión se entenderá por:

- "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Firmado digitalmente por FLORES MONTOYA Carla Gabriela FAU 20419026809 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29,10.2021 20:18:40 -05:00

Es necesario precisar que, de conformidad con el TUPA del OSCE y el literal n) del artículo 52 de la Ley, as consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas formuladas en términos as consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas formuladas en términos particulares. Dicho esto, se advierte que las consultas n°2 y n°3 obrantes en el documento de la referencia requieren de un análisis de las normas de organización interna no podrán ser contestadas.

- 2.1. "En materia de solución de controversias, específicamente conciliación derivada de una controversia surgida con respecto a las contrataciones del Estado, ¿ Al existir la necesidad de contar con una resolución autoritativa por parte del Titular de la Entidad, hacia el Procurador Público Regional a efectos de suscribir un acuerdo conciliatorio, ¿A quién se le debe considerar como el Titular de la Entidad, cuando los Órganos Desconcentrados cuenten con autonomía técnica, económica y administrativa, a sus Directores o al Gobernador Regional?"
- 2.1.1 De manera previa, conforme a los antecedentes de la presente Opinión, debe indicarse que este Organismo Técnico Especializado absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en tal sentido, no puede determinar —en vía de Opinión—qué autoridad en específico cuenta con la calidad de "Titular de la Entidad" dentro de un caso particular.

Hecha esta aclaración, en el presente documento, esta Dirección brindará alcances generales respecto del sentido del término "Entidad" en el marco de lo contemplado en los artículos 224 y 225 del Reglamento.

<u>Implicancias de ser "Entidad" en los términos de la normativa de Contrataciones del Estado</u>

2.1.2 El artículo 3 de la Ley establece cuáles son las organizaciones u organismos que tienen la condición de "Entidad". Así, el numeral 3.1 del mencionado artículo enlista a una serie de organizaciones de Derecho Público que tienen tal calidad: Ministerios, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas, entre otras.

Ahora, la caracterización de un organismo como "Entidad" en los términos de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como necesaria implicancia la asunción por parte de dicho organismo de un haz de deberes, cargas y prerrogativas dentro de lo que se conoce como proceso de contratación. Entre estas, cabe destacar las siguientes:

- Conforme al artículo 6 de la Ley, el organismo que tenga la condición de Entidad será quien ostente la calidad de <u>"responsable"</u> de la <u>organización</u> del proceso de contratación. Lo que implicará el rol de planificar la contratación, llevar a cabo las actuaciones preparatorias, dirigir el procedimiento de selección y la ejecución contractual.
- Conforme al artículo 10 de la Ley, la Entidad debe <u>supervisar</u> el proceso de contratación en todos sus niveles, de manera directa o a través de terceros.
- Conforme al artículo 34 de la Ley, la Entidad podrá **modificar unilateralmente el contrato**, ordenando y pagando la ejecución de prestaciones adicionales.
- Conforme al artículo 44 de la Ley, a través de su titular podrá <u>declarar la</u> <u>nulidad de un contrato</u> cuando se haya configurado alguna de las causales que la justifican.

Conforme al numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, <u>realiza el análisis costo-beneficio</u> de continuar o no con una controversia ante la propuesta de un acuerdo conciliatorio.

<u>Tratamiento de los organismos desconcentrados del artículo 3 del Reglamento para la normativa de Contrataciones del Estado.</u>

2.1.3 Ahora, en otro orden de ideas corresponde anotar que los organismos desconcentrados pueden, en principio, realizar contrataciones en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Así, el artículo 3 del Reglamento establece lo siguiente: "Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas". (El énfasis es agregado)

Como se apreciar, los organismos desconcentrados de las Entidades pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, pero siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas.

Ahora, respecto del tratamiento que les da la normativa de Contrataciones del Estado a estos organismos desconcentrados que pueden realizar contrataciones por virtud de sus normas autoritativas, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley señala lo siguiente: "Para efectos de la presente Ley (...) los organismos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior".

Considerando lo expuesto en el presente numeral, se puede concluir que un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las "entidades".

2.1.4 Expuestas las ideas precedentes, corresponde abordar la materia de la consulta, esto es, la determinación del alcance del término "entidad" en el marco del numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley y el 224 del Reglamento, cuando se trata de un organismo desconcentrado que se encuentra dentro del artículo 3 del Reglamento.

Sobre el particular, corresponde anotar que el referido numeral 45.12 establece lo siguiente: "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver una controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar la opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus

veces" (el énfasis es agregado).

Por su parte, los numerales 224.2 y 224.3 del artículo 224 del Reglamento, complementando lo dispuesto por la Ley, establecen lo siguiente:

"224.2. <u>Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad</u> o el servidor en quien este haya delegado tal función <u>evalúa la decisión</u> de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de segur el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado

- 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio" (El énfasis es agregado)
- 2.1.5 Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado le atribuye a la Entidad la responsabilidad de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar una propuesta de conciliación. En específico, es el titular de la entidad —o el funcionario a quien se le haya delegado la función- quien deberá realizar dicha evaluación mediante un análisis costo-beneficio, apoyándose para estos efectos en la áreas técnicas y legales correspondientes.

Asimismo, el numeral 224.3 del artículo 224 del Reglamento establece que es posible que en determinado caso se requiera contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio. Ahora, siendo el titular de la Entidad —o el funcionario competente- el responsable de evaluar la decisión de aceptar una propuesta conciliatoria, será éste también quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa.

Dicho esto, corresponde reiterar que, conforme al artículo 3 del Reglamento y el numeral 3.2 de la Ley, cuando se trata un organismo desconcentrado que tiene la capacidad para gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, este tendrá la condición de "Entidad" para todo lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, lo que implica que tendrá que asumir todos los deberes, cargas y prerrogativas esta le atribuye.

De este modo, si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta

conciliatoria. En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de "Titular de la Entidad" de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría delegarse o haberse sido delegada.

3. CONCLUSIONES

- 3.1.Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las "entidades".
- 3.2.Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria. En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de "Titular de la Entidad" de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.

Jesús María, 29 de octubre de 2021



PATRICIA SEMINARIO ZAVALA Directora Técnico Normativa

RVC/

² De acuerdo con el literal a), del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad "es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes. servicios y otros"

CERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Cusco, Capital Histórica del Perú"

Cusco, **F1 7** FER 2022

GUBIERAO REGIONAL CIISCO PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL

RECIRIDO

1 7 FEB. 2022

OFICIO Nº 121 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

SEÑOR:

ABOG. PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE CUSCO Av. La Cultura Nº 738 - Cusco.

CIUDAD. -

Asunto

RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO - CORPORACIÓN CLAVE S.R.L.

Ref.

CRNO REGA

a) Carta Notarial Nº 026 DE FECHA 11/01/2022

b) Carta Notarial Nº 1056 DE FECHA 14/12/2021

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia A), por medio del cual, el Gerente de la CORPORACIÓN CLABE S.R.L. resuelve parcialmente el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica -SIE N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1 , para la adquisición de 10 000 bolsas de cemento Portland tipo IP de 42.5 g para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE IANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS , PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO "...

A efectos de evaluar y tomar las acciones legales necesarias la Entidad Plan MERISS, remite a su Despacho los informes técnicos y complementarios; documentos en los cuales, se encuentra información sustentatoría, por cuanto pudiera instarse cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos que sea pertinente para el presente caso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Se adjunta:

Informe N° 0228-2021-GRCUSCO-PM/DE/OPP-P

SIE -9-2021-GRCUSCO-PM-1(201 fojas

Informe N° 090-2022 GRC/PER-PM-DSR/RP-DSSI (76 fojas originales).

Atentamente.

NO REGIONAL CUSCO

MBA. Ing. Martin Danilo Luza Pezo DIRECTOR E ECUTIVO

Epril (01-201) Exp2 (01 - 74)

Dir. de Sistemas de Riego

Asesoria legal.

Logistica.

Archivo

Trabajemos

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS



Fecha:

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 090-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI

Α

ING. IVÁN LUIS ALARCÓN MANINI

DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO - PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

1 5 FEB. 2022

DE

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA

RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO ANDAHUAYLILLA

16)45 N 48

ASUNTO

INFORME COMPLEMENTARIO.

REFERENCIA

INFORME Nº 064-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL

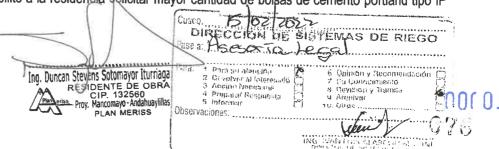
FECHA

CUSCO, 15 de febrero del 2022.

Folios 16 FEB 2022

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la atención del CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, bien que fue requerido para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI - CUSCO", al respecto debo indicar que:

- 1. El contratista CORPORACIÓN CLABE S.R.L. entrego la cantidad de 3000 bolsas de cemento portland tipo IP como lo indica el informe Nº 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI folio 064.
- 2. Es en mérito a que a la fecha persiste la necesidad de contar con la adquisición del bien (7000 bolsas de cemento portland tipo IP) que solicito a la oficina de Asesoría Legal inicie las acciones vía conciliación o arbitraje de ser conveniente, que permitan a la Entidad poder continuar con la ejecución del contrato materia de controversia, y que permitan con la continuación del desarrollo normal de las actividades propias de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS QUISPICANCHI CUSCO".
- 3. La causa por la cual la residencia no realizó los requerimientos faltantes de las bolsas de cemento portland tipo IP, fue porque se tenia un requerimiento vinculante que era la contratación de valvulería la cual se declaró de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO-PM-1 mediante la Resolución Directoral Nº 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE con fecha 15 de octubre del 2021. (Esto imposibilitó a la residencia solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP



PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS



ya que este bien se tenia que utilizar para la ejecución de las casetas de válvula, cámaras rompe presión, cajas de hidrantes)

4. El proyecto cuenta con el presupuesto necesario que permitiría la ejecución del contrato con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. en caso solucionarse la controversia surgida, y que dicha precisión sea puesta en conocimiento del contratista; tal como indica el informe Nº 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI folio 059.

Adjunto:

- 04 Ordenes de Compra
- Resolución Directoral Nº 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

ing. Duncar Stevens Sotomayor Iturriaga

001014

075



Pag 1 De 1 DIA MES AND 25/05/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

Nº 00370 SIAF:

SEÑORIES): CORPORACION CLABE S.R.L

RUC:

20601397553

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO

TI F.

934674635

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN ALMACEN DE OBRA REFERENCIA CONTRATO Nº 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE

ORIGEN CA:702

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC 20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA Nº 332

				PREC	CIO
Ci Agirio Apon	1.		COMPRA	UNITARIO	TOTAL
CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	20 500	15 375 00
6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG) -FRONTERA	20 300	

CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO IRRIGACION ANDAHUAYLILLAS, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA. SEGUN CONTRATO N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 009-2021-GR-CUSCO-PM

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS. PROVINCIA QUISPICANCHI-CUSCO

PLAZO DE ENTREGA: A LOS 02 DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, EN HORARIO DE TRABAJO PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA

ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o fratàndose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración. apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere et artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES SON:

TOTAL

S/15,375.00

SUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD

DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE

15,375.00 15,375.00

Monto

2.6.2.3.4.4

META SIAF: 0017

BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA

15,375.00

AUTORIZACION

GOBIERNO REGIONAL TUSCO

PROGRAMA

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS

duce Maria Antoniet Aviles Sanche/ Responsable de Logistica

0042 **FUNCION** PRODUCTO/PRO' 2171380 DIV FUNC. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0050

FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES

NOTAL Este Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS.

Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo

FECHA DIA MESIANO





Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

Nº 00601 SIAF:

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L

RUC: 20051397555

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU VIA DE EVITAMMIENTO 1,

TIF 9346,74935

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA INFORME N°03-2021-GR-CUSCOPM/DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1155

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC-20140266575 - AV I PEDRO VILCAPAZA NO 302

CLASIFICADOR CANT LIND		PRECIO			
	CANT,	UND.	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
2.6.2.3,4,4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42 5 KG) - FRONTERA	7G 566	*5.375.5°
			CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 142 5 KG) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIECO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM.		
			LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA		
			SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA CORRESPONDE A LA SEGUINDA ENTREGA		

1500 BOLSAS DE CEMENTO ACUMULADO ANTICORRUPCION EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL. CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN. DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO: Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS. CEBASTIAN08

PAPEL BOND : T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 GR COL: BLANCO PAQUETE X

500 HOJAS REPORT PREMIUM PARA FOTOCOPIA 7891191003733 - REPORT QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL

\$/15,375.00

FUNCION

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE

15,375.00

Monto

META SIAF: 0017

SON

BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA

15 375 00

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA GUBIERHO RECIONAL CALETORIZACION GOBIERM REGIONAL CUSCO **PROGRAMA** PRODUCTO/PRO1 2171380 DIV FUNC, 025 CPC, Maryn by Circulty Villalueste Expinate expeciation administrativo en anouncilinger

Especialis/a Adm Logistica

Marca America, Asio y some th Responsable de Logistica

ACTIVIDADIOBRA 4000109 GRU FUNC. 0056

FTE FTO: RECURSOS POR OPERACIONES

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS.

Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad.

Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

FECHA DIA MES ANO ALMANEN

001015



1 De 1 DIA MES AÑO

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

Nº 00737 SIAF: 2/ 1 26/10/2021

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S R.L.

RUC: 20601397553

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO : LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

TLF: 934674035

REFERENCIA CARTA N°04-2021-GROUSCO/PEPRM/DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1449

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA Nº 332

CLASIFICADOR CANT. UND. DESCRIPCION				PRE	10
	CANT.	UND.	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
2.6 2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA		
	-	1	T TOTAL THO IF (42.5 KG) - FRONTERA	20 505	15,375 0

ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 17: ANDAHUAYLILLAS DERIVADO DE LA SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM, CONTRATO N *37-2021

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHIS -

PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA, CORRESPONDE A LA TERCERA ENTREGA 2250 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.

EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS. REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO. CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO, ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS OUF REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.



SON:

19

QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL

S/15.375.00

ESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

Monto 15,375,00

META SIAF: 0017

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE

15,375,00

2.6.2.3.4.4

BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA

15,375,00

CHRIC 4

Especialista Adm - Logistica

AUTORIZACION

brightha Calazon

Responsable de Logistica

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA

PROGRAMA FUNCION PRODUCTO/PRO 2171380 DIV FUNC. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0050

FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES

OFICIALES DES

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuetro copias como mínimo y se

remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservemos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

FECHA DIA MESIANO

C. Koni Zny quez-Alvarado TRESP DE ALMACENI



1 09 1 DIA MES ANO 29/11/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L.

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4. ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO

SIAF: 2586

00789

RUC: 20601397553

934674035

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA:CARTA Nº005-2021-GRCUSCO/PEPRM-DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1635

TIF.

FACTURAR A NOMBRE:

REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA Nº 332

Ct & Olivia and			COMPRA		
CLASIFICADOR	CANT.	UND.		PRE	CIO
2.6.2.3.4.4	750.00	Bls	DESCRIPCION CEMENTO PORTE NA PROPERTO DE SCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
		1 210	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42,5 KG) - FRONTERA	20.500	15 375.00
			POR LA ADOLUCION DE CENTRAL		12313.22

CION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 17: ANDAHUAYLILLAS DERIVADO DE LA SIE №09-2021-GR-CUSCO-PM, CONTRATO

LUGAR DE ENTREGA; OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA - CORRESPONDE A LA CUARTA ENTREGA 3000 BLS DE CEMENTO ACUMULADO ANTICORRUPCION-EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS

VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER. CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.



SON:

QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL

15,375,00

ESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO 9

Monto 15.375.00

META SIAF: 0017

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD

SI

DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE

15,375,00

2,6.2.3.4.4

BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA

15.375.00

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA AUTORIZAÇION COMILDO P AN MEHIS FUNCION 10 AL CUSCO **PROGRAMA** 0042 2171380 DIV FUNC. 025 PRODUCTO/PRO y no car of Millywerk Expinoea ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0050 ia M. Turk leela de vintendreur in 1.472000 legas MEAPUREM IN DISTORA Responsable de Logistica FTE.FTO: REQUESOS POR OPERACIONES Especialista Adm - Logistica OFIGH LES PSOMETHE

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y

del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como minimo y se

remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo selicitado, si no está de acuerdo

FECHA DIA MESIANO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Aonee Viddimir Baca Peralta

RESP. DE ALMACEN

GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Cusco, Capital Histórica del Perú"

rejolución directoral nº 180-2021-gr-cujco/pm-de

Cusco, 1 5 OCT 2021

el director ejecutivo del plan meriss del gobierno regional cusco.

VISTO:

N MERI

REGI

El Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, el Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, de la Especialista en Contrataciones, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, en fecha 10 de junio de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Valvuieria para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco"; siendo la etapa de consultas y observaciones del 11 al 14 de junio del año en curso; periodo en el cual, los postores efectúan consultas y observaciones;

Que, en fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección mediante informe Nº 070-2021-GR-CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de las Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del Procedimiento de Selección por existencia de deficiencias al absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes;

Que, mediante Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, la Especialista en Contrataciones, señala que es preciso DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas; asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico;

Que, con Informe Nº 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, la Responsable de Logística, recomienda declarar la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvuleria para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria;

JDAG :

ייני שניט מותות מות





GERÉNCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA V SELVA PLAN MERISS

EGIO

Vi

REGI



Que, según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los con la tramitación del procedimiento de selección.

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, el artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *faculta* al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el Acuerdo Marco

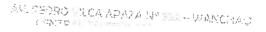
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)". (Lo resaltado es agregado);

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44º establece que la nulidad del Procedimiento de Selección ocasionará que la Entidad efectué el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad;

Que, cabe mencionar que, en atención al *Principio de Transparencia*, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer que subyace a la contratación;

Zum eriss

Trobajemos



PLAN DE MEJORAMIENTO DE PIEGO EN SIEPRA Y SELVA PLAN MINIS



Que, también es oportuno señalar que las *Bases Integradas* constituyen las reglas del Procedimiento de Selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, en el caso concreto la causal de Nulidad del Procedimiento de Selección consiste en que las Especificaciones Técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el Expediente Técnico se encuentran incorrectamente formuladas, de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco"; por consiguiente, considerando que dichas especificaciones técnicas forman parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, no puede continuarse con la etapa de convocatoria de dicho Procedimiento de Selección, hasta que se sanee el vicio identificado, por cuanto de continuarse se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional Nº 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 242-2021-GR CUSCO/GR;

JE REJUELVE:

REGIONA

JON DE

AN MERIS

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvuleria para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.







GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



ARTÍCULO QUINTO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS.

registrese, comuniquese y cúmplase

MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
Director Ejecutivo

PLAN MERISS



W

OREGIONA ORE

(well)

LAG/smta.

D. Administración – Original D. de Sistemas de Riego, Contabilidad Logística-Aresoría Legal Archivo

Analesiss

noroue Is not solven assess in section was con-

nebolemos .. fi

Plan de mejoramiento de Riego en Sierra y Selva

PLAN MERISS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI

GOBIERNO REGIONAL CUSCI DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEC

GSCO.

INKA

ING. IVÁN LUIS ALARCÓN MANINI

DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO - PLAN MERISS

Eecha 1 0 FEB. 2022

2:33

DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA SISTEMAS DE RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO MANCOMAYO-8. Opinian y Become chief. A LILLAS.
7 Su Gonopimiente
8. Sevisian y trámus
9 Archiver Para su atención Devolver al Interesad Arkini: Nocesaria **Респиты Новошевы** BEGNUNGIAMIENTO TÉCNICO ObservASUNTO ASESON LEGAL REFERENC

TORME Nº 057-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL

10 FEB 2022 Hora: 16:04 No

Folios:

FECHA

A

CUSCO, 10 de febrero del 2022.

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la atención del CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, bien que fue requerido para proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO", al respecto debo mencionar que, mediante la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, el proveedor "CORPORACIÓN CABLE S.R.L." con su representante, Gerente Claudio Fernández Quispe con DNI: 23957986, suscribe de acuerdo a las bases establecidas la entrega de 10,000 mil bolsas de cemento portland tipo IP (42.5kg).

ANTECEDENTES:

Mediante el requerimiento Nº 321-2021 con fecha de 22 de marzo del 2021 elaborado por el Ingº Gustavo E. Chevarria Ochoa, solicita la autorizacion para la adquisición de 10,000 bolsas de cemento portland IP (42.5 kg).

En fecha 07 de mayo de 2021 la Entidad (PLAN MERISS) y el contratista (CORPORACION CLABE S.R.L.) suscriben contrato Nº 037-2021-GR CUSCO-PM-DE.

En fecha 01 de octubre del 2021 firma el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio especifico Nº 815-2021-GR-CUSCO-PM/DE, donde asume la residencia del proyecto el Ingº Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga.

En fecha del 14 de diciembre del 2021 mediante carta notarial el contratista, donde solicita la resolución parcial del contrato del proceso de selección Subasta Inversa Electronica № 009-2021-GR CUSCO-PM-1; la residencia desconocia dicho documento.

El 11 de enero del 2022 mediante carta norarial el contratista toma la decisión de resolver parcialmente el contrato; la residencia desconocia dicho documento son presentados mediante mesa de partes.

El reinicio del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO" fue

el 17 de enero del 2022. r. Fredy Doroca s su atención. 10/02/2022

Cusco DIREC YEMAS DE RIEGO Pass a. Onstitute at totalend iff By Condumiento Revisión y Framite T 4. Риев при петопента Observaciones

กกบกบร

Plan de mejoramiento de Riego en Sierra y Selva

PLAN MERISS





ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA MES ANC 26/08/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575 SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L

Nº 00601 SIAF

RUG: 2060/397509

DIRECCION: SECTOR CHAGAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARIE VIA DE E VITAMMIENTO 4 TEF: 1946/413

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA INFORME N 03-2021-GR-CUSCOPM/DSR-RO-ANDAHUAYLILIAS

ORIGEN CA 1156

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC;20140266575 - AV PEDRO VACAPAZA N. 32.

CLASIFICADOR	CANT.	UND. COMPRA		PRECIO		
2.6.2.3.4.4	Parati.		DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL	
2.0,2,3,44	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 kg) - FRONTERA	20.505 İ	15 975 5	
D			CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG. PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TITO MONAYO Y VITTO DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. DERIVADO DE: PROCESO DE SELECCIÓN SIE N 09-2021-GR-CUSCO-PM.			

LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-OUISPICANOCHIS-CUSCO. PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. PREVIA COORDINACIÓN CON ELAREA USUARIA, CORRESPONDE A LA SEGUNDA ENTREGA 1500 BOLSAS DE CEMENTO ACUMULADO ANTICORRUPCION; TOUR BOLSAS DE CEMENTO ACUMULADO
ANTICORRUPCION:
EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE
C CTRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICAA TRAVÉS DE SUS SOCIOS
NTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION. APODERADOS.
REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS. ASESORES O PERSONAS
VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO,
CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O
INCENTIMO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO. ASMISMO, EL CONTRATISTA SE
OBLIGAA CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO
COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES
LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE
REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO, ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS
AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTAY O PORTUNA, CUALQUIER
ACTO O CONDUCTA LÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y
ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS VYO DE PERSONAL APROPIADAS
PARA EVITAR LOS REFERDOS ACTOS O PRÁCTICAS. PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS. CEBASTIANOS
PAPEL BOND: T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 GR COL: BLANCO PAQUETE X
500 HOJAS REPORT PREMIUM PARA FOTOCOPIA 7891191003733 - REPORT

SON

QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL

\$/15,375.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE LIENES-COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA META SIAF: 0017

Monto 15,375,00 15375.00

HO REGIONAL CASHIORIZACION ey Cincelly Villelunto Expenses and other posts of anomal with a Especialism Adm Logistica

GOBIGRAM REGIONAL CUSC! THE RESERVE Tr. 3. 60 7 11 23 Responsable de Logistica

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA PROGRAMA 0042 FUNCION PRODUCTO/PROY 2171380 DIV FUNG. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. COST RECURSOS POR OPERACIONES

NOTA: Esta Orden es cula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS.

Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

FECHA DIA MESIANO 10

WALL DE SHAP HALLEN CE

> 46 4.5

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y JELVA

PLAN MERISS





ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA MES ANO 29/11/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L.

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA:CARTA Nº005-2021-GRCUSCO/PEPRM-DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1635

RUC: 29601397553

934674035

00789 SIAF: 2586

TLF:

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC;20140266575 - AV. PEDRO VILCAPAZA Nº 332

PRE	CIO
UNITARIO	TOTAL
20.500	15.375.00
	UNITARIO

LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO.
PLAZO DE ENTREGA: 02 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIPICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA - CORRESPONDE A LA CUARTA ENTREGA 3800 BLS DE CEMENTO ACUMILIRADO 3800 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.

3900 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.
ANTICORRUPCION:
EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O
INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURIDICA A TRAVÉS DE SUS
SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS.
REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS
VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERRE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, CIPRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO,
CUALQUIER PAGÓ O, EN GENERAL, CUALQUIER CUALQUIER BENEFICIO O
INCENTIVO REGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO, ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE
CELIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO
COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A
TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES
LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VENCULADAS A LAS QUE
REFIERRE EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL
ESTADO, ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMMINICAR A LAS
AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTURA, CUALQUIER
ACTO Ó CONDUCTA LÍCITA O CORRUPTA DE LA CUE TUVIERE CONOCIMIENTO, Y
ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS
PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS. ANTICORRUPCION



SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL 15,375.00 SI

KESUMEN POR I	UENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META	Monto
19 RECURSOS P	15,375.00	
META SIAF: 0017	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TITOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4,4	BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA	15,375.00

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA AUTORIZACION P AZE MEN FUNCION PROGRAMA 0042 PRODUCTO/PRO' 2171380 DIV FUNC. 025 The Land Millipheric Espinoso ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 9050 The new intention MISPRESIDE DE LUGISTICA Responsable de Logistica Especialista Adm - Logistica NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. CUSCO **FECHA** Gada Orden se debe emitir en original y cuatre coptas como minimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. DIA MESIANO Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo Viadimir Baca a nuestras especificaciones. RES 01/6

plan de mejoramiento de riego en sierra y selva

PLAN MERISS



Indicar las causas del porque no se hizo los requerimientos del cemento faltante a la fecha:

Respecto al saldo no atendido, debo indicar que el cemento portland tipo IP se solicita de manera programada de acuerdo a las partidas de concreto según cronograma tal como indica en la cláusula quinta de la suscripción del contrato, en el año 2021 se han programado partidas donde contienen concreto de fc=175kg/cm2 y fc=210kg/cm2, que contemplan básicamente todas las obras de arte así como la caseta de válvulas, cámaras de rompe presión, cajas de hidrantes entre otros, así mismo debo mencionar que dicha atención de las bolsas de cemento portland IP estubieron supeditadas a la adquisición de de otros materiales como las válvulas y accesorios para el colocado de los cajas de hidrantes, caseta de válvulas y cámara de caudales; dichos materiales no fueron atendidos a su tiempo por lo que limito solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP.

4. Finalmente, si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago del cemento pendiente de entrega.

Devengados Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2022 con fecha de reporte 09/02/2022 el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI - CUSCO", cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del cemento portland tipo IP.

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Versión 21.01.00

Fecha: 09/02/2022 Hora: 09:29:56 Pag.: 1 de 2

DEVENGADOS VS MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2022 Del mes de Enero a Diciembre (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO: 446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO EJECUTORA: 003 REGION CUSCO-PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS (000781)

FUNC FE	CATEGORIA ESPECIFICA DET	PfA	MODIFIC.	PUI	ENE	FEB	MAR											TOTAL	
_	042.2171380.4000105	AMBUSACIO	DE CIETERA			760	MAR	ABR	MAY	AUA	AUL,	AQO	SET		OCT	HOY	DiC	DEVENDADOS	SALDO
	Meta; 6000	1 - 0001800 (878)	ACION DE AREA	S SISTEMA- 4 A	0000. CS. AN CHECO ANN	PICANCHIS, ANDA													
11	RECURSOS ORDINA	RIOS		*4 ***********************************	w, cosco, gg/s	PROMINENT, ANDA	HUAYLLLAS												
SEN26	ADQUISI	7,944 554	0	7,944,554	160, 158 36	0.00													
26	2 CONSTR	7.944 554	0	7,944,554	,		0.00	0.08	0.00	0.00	0	90	0.00	0.00	9.08	0.00	0.00	160,158 36	7 784 395 64
26		7,944 554			160, 168 36	0.00	0 00	0.00	0.00	9.00	0	90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160 158 36	7,784,395,64
	" 34 UMPRAES		0	7,944,564	166, 158 36	0 00	0.00	6 00	0.00	0.00	0	00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7.784.395.64
	4 3 COSTO	7,944 554	0	7,944,554	160,158 36	0 03	0.00	0.00	0.00	0.00	0	00	0.00	6 00	0.00	0.00	9 00	160 158 36	7.784.395.64
	3 4 4 COSTO	3,944 554	0	3,944,554	160, 156 36	9.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0	00	0.00	9.00	0 00	D 000	0.00	160,158 36	3,784,395 64
	3 4 5 COSTO	2,500 000	9	2,500,000	8 90	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0	00	0.00	9 00	000	0.00	0.00	0 00	2,500,000 00
		1,500 000	0	1,500,000	0.00	0.00	8 00	0.00	0.00	0.00	0	00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	1 500,000 00
MARIZA		7 944 554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	8,00	0.00	0:	93	0 00	0.00	0.00	900	900	160,158.36	7 784 395 64
	RECURSOS DETERM	ROCAMIN														, , ,		190, (30.30)	7,104,000 04
EN2 6	ADQUISE	0	4,367,380	4,367,380	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	00	0.00	0.00	0.00	8.00	0.00	2.22	
25	2 CONSTR	0	4,387,380	4 367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		00	0.00	8.00				0 00	4,367,380 0
26	2 3 OTRAS	0	4,367,380	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000		àn			0.00	0 00	0.00	9,00	4,367,380 (
26	2 3 4 INFRAES	0	4.367.380	4.357.380	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00		_		0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	4 367 360 0
26	2 3 4 3 COSTO	a	1.903.767	1.903.767	300	0.00	000	6.00	900	0.00		00	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	4,367,380 0
26	2 3 4 4 COSTO	n	1.771.562	1.771.562	8 00	9 00	000	0.00		0.00		00	0.00	0.00	9 00	0.00	0.00	0.00	1,903,767 0
	2 3 4 5 COSTO	0	692,051	692,051	000	9.00	900		0.00	000	-	00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	1,771,562 8
ARCIAL		n	4 367,380	4.367.380	0.00			0.00	0.00	000		00	8 00	0.00	0 06	6 00	0.00	6.00	592,051 0
	-				0.60	0.00	0.00	990	0.00	0.00	Ö	00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	4 367 330 0
OTAL		7,944,554	4,367,380	12,311,934	160,150 36	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00		.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		12,151,775.6
OTAL		7,944 554	4,367,380	12,311,934	160,158 36	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0	00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		12,151,7758

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

CPCC. Mariella Puelles Yáñez
PESPONSABLE DE PRESUPUESTO



"SAN MATEO" CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Autorizado por R.D. Nº 1157-2010-JUS/DNJ-DCMA Av. El Sol 900 Nº 161 Cusco Telf, 989863635

EXP. 043-2022-SM-CCE.
ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 064-2022-SM-CCE

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO DEL CERCADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS ANTE MI OSCAR ANDRES ZARATE CARDENAS, IDENTIFICADO CON DNI Nº 44179908; EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO Nº 31773, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN LA PARTE SOLICITANTE: PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464417, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, CON DOMICILIO PROCESAL EN LA AV. DE LA CULTURA NRO. 732-A, 5TO PISO, DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR CON DNI. NRO. 70605736, CON ICAC 7185, A FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE INVITADA: COPORACION CLABE S.C.R.L. CON DOMICILIO EN EL SECTOR DE CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TÚPAC AMARU- VÍA DE EVITAMIENTO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL CLAUDIO FERNÁNDEZ QUISPE.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: LOS HECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE Y CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

PRETENSION MATERIA DE CONCILIACION:

YENASUNTOS DE CARACA

 SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL NRO. 026-2022, NOTIFICADA A LA ENTIDAD EN FECHA 11 DE ENERO DEL 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL LA EMPRESA COPORACION CLABE S.C.R.L. HA RESUELTO PARCIALMENTE EL CONTRATO NRO. 37-2021-GR-CUSCO – PM-DE.

SISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: HABIÉNDOSE CITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS; LA PRIMERA, PARA EL 04 DE MARZO DEL 2022 A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA; Y LA SEGUNDA, PARA EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2022, A HORAS DIEZ DE LA MAÑAMA, Y NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA SESIÓN LA PARTE INVITADA: COPORACION CLABE S.C.R.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL CLAUDIO FERNÁNDEZ QUISPE.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE <u>SOLICITANTE</u>: PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464417, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR CON DNI. NRO. 70605736, CON ICAC 7185.

POR ÉSTA RAZÓN SE EXTIENDE LA PRESENTE **ACTA Nº 064-2022-CCE-SM**, QUE CONSTA DE 01 PÁGINA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO SE PUEDE REALIZAR POR ÉSTE HECHO.

R. Morales Mar ABOGADA ICAC. 7185